



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**El Principio de Proporcionalidad Vulnerado por la
Responsabilidad Restringida en el Delito de Lesiones por
violencia familiar, Arequipa 2020.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Mamani Barbaito, Giuliana Marina (ORCID: 0000-0001-6671-4768)

ASESOR:

Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas
del fenómeno criminal

Lima - Perú

2021

Dedicatoria

Este trabajo de tesis es dedicado a mis padres, quienes siempre me brindaron el apoyo y quienes me inspiraron para continuar mi superación profesional.

Agradecimiento

Primeramente agradezco a Dios, quien me guía e ilumina en mi camino y recorrido personal y profesional.

Seguidamente agradezco a mis padres, hermanos, quienes fueron el impulso de continuar con mis estudios profesionales de Derecho y por brindarme siempre el cariño, amor y comprensión para continuar mi vida académica profesional.

Finalmente agradezco a las autoridades, docentes, asesores que guiaron mi formación profesional de la Universidad Cesar Vallejo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. Metodología	18
3.1. Tipo y diseño de la Investigación	18
3.2. Variables y operacionalización:	19
3.2. Variables y operacionalización:	20
3.3. Población y muestra de la investigación	23
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	26
3.5. Procedimientos	26
3.6. Método de análisis e datos:	27
3.7. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS	28
V. Discusión	34
VI. CONCLUSIONES	38
VII. RECOMENDACIONES:	39
Referencias	40
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1 El varón que atenta contra el DD.HH. de la vida de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?.....	28
Tabla 2 El varón que atenta contra el DD.HH. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?.....	29
Tabla 3 El varón que atenta contra el DD.HH. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?	30
Tabla 10 ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer?	31
Tabla 11 ¿Cree Ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien mutila un miembro del cuerpo de una mujer?	32

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1 El varón que atenta contra el DD.HH. de la vida de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?.....	28
Gráfico 2 El varón que atenta contra el DD.HH. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?.....	29
Gráfico 3 El varón que atenta contra el DD.HH. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?	30
Gráfico 10 ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer?	31
Gráfico 11 ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien mutila un miembro del cuerpo de una mujer?	32

RESUMEN

La presente tesis, tiene como objetivo determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.

El enfoque de la investigación es cuantitativa, el nivel de investigación es explicativo, el diseño de investigación es longitudinal, se elaboró el instrumento del cuestionario, técnica encuesta, se presenta una población finita de 128 administradores de justicia en derecho penal, para la muestra se aplicó el método de muestreo probabilístico y la técnica de muestreo aleatorio estratificado, siendo la muestra total de 96 administradores de justicia del área penal de Arequipa, que fueron encuestados para obtener opiniones respecto al tema de investigación.

Se ha determinado que se garantiza el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad excluye al delito de lesiones graves por violencia familiar, porque se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y para su determinación se exige la proporcionalidad de la pena acorde al hecho cometido, sin obtener beneficios por la edad acorde a realidad que vivimos donde muchas mujeres sufren lesiones graves y sus agresores hasta las dejan en agonía, estos hechos no pueden tener beneficios por la edad como responsabilidad restringida por la edad.

Palabras claves: Principio de proporcionalidad, Responsabilidad restringida por la edad, Delito lesiones graves por violencia familiar.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to determine if the principle of proportionality is violated by responsibility restricted by age in the crime of serious injuries due to family violence arequipa 2020.

the research approach is quantitative, the research level is explanatory, the research design is longitudinal, the questionnaire instrument was elaborated, a survey technique, a finite population of 128 justice administrators in criminal law is presented, for the sample it is applied the probability sampling method and the stratified random sampling technique, the total sample being 96 justice administrators from the arequipa criminal area, who were surveyed to obtain opinions regarding the research topic.

it has been determined that the principle of proportionality is guaranteed when responsibility restricted by age excludes the crime of serious injuries due to family violence, because it is established that the penalty cannot exceed responsibility for the act, and proportionality is required for its determination. from the penalty according to the fact committed, without obtaining benefits due to age according to the reality that we live where many women suffer serious injuries and their aggressors even leave them in agony, these events cannot have benefits due to age as responsibility restricted by age.

Keywords: Principle of proportionality, Responsibility restricted by age, Crime serious injuries due to family violence.

I. INTRODUCCIÓN

El crecimiento de índices de delitos de lesiones graves por violencia familiar ha ido aumentando en estos últimos años, según el informe de cuadro estadístico que se hizo un pre evaluación estadístico en la Corte Superior de Justicia de Arequipa se observa y nos permite conocer la cantidad de delitos por violencia familiar que se denunciaron (ver anexos). A causa de estos hechos continuos e incremento de delitos respecto a lesiones contra las mujeres cuyo agresor es su cónyuge, excónyuge, conviviente y demás, los operadores de justicia han incorporado en el código penal nuevos agravantes en el delito de lesiones graves por violencia familiar para erradicar en su disminución, y dar posibles soluciones a los problemas que aquejan a nuestra sociedad. El MIMP realizo un reporte estadístico de casos de víctimas de violencia física del periodo 17 de marzo al 30 de setiembre del año 2020 se asistieron a más de 7,000 casos de violencia física contra la mujer, siendo las edades de mayor incidencia de victimas de 18 a 59 años. (Cartilla estadística, 2020).

Según el boletín estadístico del ministerio público del año 2019 del mes de marzo, se tiene como referencia que dentro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, el de mayor incidencia se concentra en el delito de lesiones con un reporte de más de 80.000 que a diferencia de años pasados, se advierte que las cifras se fueron aumentando (Boletín estadístico del ministerio público, 2019).

Así mismo la figura de la responsabilidad restringida por la edad, establecida en el artículo 22° del Código Penal en el primer párrafo, permite a los jueces atenuar la pena a los imputados que cometen delito de lesiones graves por violencia familiar, siempre que cuenten con la edad más de 18 y menos de 21 o más de 65 años de edad. Exceptuándoles como regla general aquellos delitos graves mencionados en el segundo párrafo del artículo 22° donde restringe exclusiones de responsabilidad penal y no se les reducirá la pena a los imputados. Se infiere que la disminución de la pena está basada por razones biológicas, es decir la edad del imputado, sin prestar atención a otros circunstancias como el arrepentimiento, resarcir el menoscabo causado, no contar con antecedentes penales, la violencia o la crueldad que si están determinados en

el artículo 46 del CP (Álvarez, 2014). El principio de proporcionalidad exige que para determinar una pena no solo se agota en la culpabilidad, sino se tiene en suma atención a la proporcionalidad con el hecho consumado, al fijarse penas mínimas a delitos graves sin alguna razón jurídica, se vulneraría el principio de proporcionalidad (García, 2019,p.184-185). Para establecer las conminaciones penales y para imponer penas se debe tener una relación de valoración con el hecho cometido [...] y al determinar una pena esta no solo se agota en la culpabilidad, sino se tiene en observancia la proporcionalidad con el hecho consumado. Al fijar penas mínimas a delitos graves sin ninguna razón jurídica, se vulneraría el principio de proporcionalidad. Asimismo, las lesiones a los intereses jurídicos de mayor importancia como la vida o la integridad física deben castigarse severamente más que la sola puesta en peligro, la acción dolosa más que la culposa. (García, 2019, p. 190). Por lo mencionado, el agresor que es sujeto de responsabilidad restringida que comete delito del artículo 121-b recibe una pena disminuida, vulnerando el principio de proporcionalidad al no recibir una pena proporcional al hecho cometido.

Por estas consideraciones es de necesidad que a los sujetos de responsabilidad restringida que cometan delito de lesiones graves por violencia familiar se le imponga una pena proporcional en relación al hecho cometido.

La presente investigación, tiene el siguiente problema ¿Por qué el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020? y los problemas específicos son: ¿Por qué el principio de proporcionalidad abstracta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020? ¿Por qué el principio de proporcionalidad concreta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020? Respecto a la justificación teórica, la responsabilidad restringida por la edad es aplicada a los delitos de lesiones graves por violencia familiar, pues al no estar dentro de las exclusiones de responsabilidad restringida, el cual vulnera el principio de proporcionalidad al imponerle una pena desproporcionada al imputado. La justificación práctica, ante los altos índices de delitos de lesiones graves por

violencia familiar, es necesario que se excluya de la responsabilidad restringida por la edad, el delito de lesiones graves por violencia familiar, así el imputado no se acogería al beneficio de reducción de la pena a razón de su edad. La justificación metodológica, con esta investigación se elaboró y aplico el instrumento cuestionario a los administradores de justicia para saber sus opiniones si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar. La justificación legal, se debe modificar el artículo 22 del código penal excluyendo el delito de lesiones graves por violencia familiar y garantizar el principio de proporcionalidad al imponer una pena proporcional al bien jurídico vulnerado. Su El objetivo general es: Determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020. Y los objetivos específicos. Identificar si el principio de proporcionalidad abstracta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020. Reconocer si el principio de proporcionalidad concreto es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020. Siendo la Hipótesis general; es probable que se garantice el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad excluya el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Cortes (2016). Realizó una investigación en la Universidad Tecnológica Iberoamericana S.C. incorporada a la UNAM para optar el título de Licenciado en derecho, titulada el principio de proporcionalidad en el sistema de justicia penal, acusatorio, oral en México (análisis de su aplicación en los delitos contra la integridad física y desarrollo sexual) en la que concluye; cuando el sujeto comete delito debe ser premiada con una pena cuyo titular, encargado de reprimir es el estado, tratándose de un estado mexicano prevé como pena la prisión, multa, reparación del daño, se toma en consideración que una de las finalidades de la pena es mantener el orden social, de igual manera que el delincuente después de haber sufrido un castigo no vuelva a cometer nuevos daños, se cumple una función preventiva y esta a su vez tiene un límite mínimo y un límite máximo ambos no deben ser rebasados, porque no se puede imponer pena menos de lo previsto por la ley y tampoco ser excesivo, pues cuando sucede esto hablamos de desproporción de la pena, es por eso que la pena tiene que estar bien graduada por los legisladores para que después pueda imponer el juez una pena justa.

Aguila, y Bandera. (2016). Realizo una investigación en la universidad Andina del Cusco, para obtener el título profesional de abogado, titulado La ponderación de bienes jurídicos y el principio de proporcionalidad. Por lo que se concluyó que las penas impuestas por el Juez en los delitos de lesiones por violencia familiar, sea graves o leves, son desproporcionales debido a que no sobrepasan el primer nivel del test de proporcionalidad, que es la idoneidad, en razón a que el Juez no está imponiendo una sanción punitiva adecuada ya que no cumple el fin del tipo penal que es cautelar el bien jurídico, debido a que el Juez no valoro la afectación o puesta en peligro del bien jurídico.

Bravo (2018). Realizo una investigación en la Universidad César Vallejo, titulado derogación de la capacidad penal restringida por la edad en la severidad de las penas, frente a la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente, siendo la hipótesis; los criterios para la derogación de la capacidad restringida son: la severidad de las penas frente al fenómeno de la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente. Y concluye; con la

derogación de la responsabilidad restringida no se vulnera derechos del imputado ya que existen otros factores para determinar su responsabilidad como atenuación y agravación artículo 46 CP y 46-A.

La lesión es todo cambio o alteración de la anatomía física del ser humano, dañando su estructura corporal, estas pueden ser lesiones internas (separación de órganos) y lesiones externas (amputaciones, quemaduras, pigmentos en la dermis o epidermis) en el delito de lesiones el autor altera la integridad física del agraviado (Urquiza, 2016, p.404-405).

En el enfoque médico la lesión es todo cambio patológico ocasionado en un organismo saludable y el concepto jurídico no se limita solo al menoscabo material, sino lo extiende al ámbito moral, implicando la intención o violación del deber del cuidado del quien lo genera en la víctima, conformando un ilícito penal y originando responsabilidad penal en el agente (Villavicencio, 2017, p.390).

El bien jurídico es la salud individual, en sentido general, especificando a las mujeres durante todo su ciclo de vida, los miembros del grupo familiar en concordancia con la ley N° 30364, con el artículo 7 sujetos de protección. El sujeto activo será el varón y el sujeto pasivo será la mujer por estar en supuestos típicos de lesiones graves a razón de género. Respecto a las lesiones graves dentro del entorno de grupo familiar de debe aclarar que el sujeto activo y pasivo será varón o mujer (Guevara, 2019, p. 689-692).

Art. 121-B.- Lesiones graves por violencia familiar e integrantes del grupo familiar. Lesiones causadas a la mujer por su condición de tal en cualquiera de los contextos primer párrafo del artículo 108-B. (literal1).

Las lesiones según el artículo 108°-B. Violencia familiar. Hace mención a la violencia doméstica, familiar o intrafamiliar, entendida como todo patrón de conducta relacionado a una desigualdad de poderes, manifestándose mediante la violencia sexual, psicológica, física, patrimonial. La violencia familiar comprende toda agresión violenta ejercitada por un miembro familiar o varios de ellos contra otros familiares (Reátegui, 2019, p.374).

Existen diversos factores que originan actos de violencia como las económicas, sociales, culturales, psicológicos y otros. Entre los factores impulsores tenemos al factor económico; el desempleo masculino, la independencia económica de la mujer, puede acelerar la violencia familiar, ante la pérdida de su identidad como varón suministrador del hogar, pretenden recobrar su posición por la fuerza física contra los más vulnerables del hogar. El factor cultural también conduce a la violencia, las prácticas culturales como el matrimonio forzado, el castigo físico a niños. (Del Águila, 2019, p.19-22).

Coacción, hostigamiento o acoso sexual, el cual nos remite el artículo 121°-B del CP. La figura de coacción hace referencia a la violencia física, psíquica o moral, el objetivo es forzar o decidir a la víctima a realizar determinado acto contra su voluntad. El hostigamiento es aquella conducta direccionada a alterar o intranquilizar el estado de la víctima, hostigar es burlarse continuamente. En el enfoque jurídico es la conducta que se encuentra amenazante o perturbadora generada a la agraviada. El acoso sexual es la expresión de un conjunto de comportamientos compulsivos de petición de favores sexuales en diferentes formas de proceder destinadas a la víctima en contra de su asentimiento, son actos concretos como invitaciones repetitivas y rechazadas, tocamientos, acercamientos corporales, en general cualquier acción de abuso de la posición de predominio del sujeto agente contra la víctima. Las figuras mencionadas como el hostigamiento, coacción, acoso sexual deben ser durante o previo a la agresión causante de las lesiones graves (Reátegui, 2019, p.375).

El abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al sujeto activo. El sujeto activo posee la condición de dominio concreto contra la víctima, producida por la existencia de subordinación entre hombre y mujer. Esta situación guía al sujeto pasivo a entregar su confianza a su victimario, y este la engaña y arremete contra la víctima ocasionando lesiones graves, Pudiendo tratarse de una relación de autoridad por parte del sujeto activo, en el caso de una situación laboral empleador y trabajadora de dependencia económica o de cualquier otra índole, lo elemental es que el autor utiliza esta posición de dominio para agredir a su víctima. (Gálvez, 2017, p.899).

Cualquier forma de discriminación contra la mujer. Se realiza en un entorno de discriminación contra la mujer por su condición de género, independientemente que exista o no un vínculo de matrimonio o convivencia con el agresor, pero sí resulta necesario que exista una relación entre hombre y mujer, siendo el varón el preponderante y al valerse de esa condición arremete su conducta agresiva contra la mujer (Caro, 2018, p.400).

La víctima se encuentra en estado de gestación (literal 2). Para la configuración de esta agravante no resulta necesaria la vulneración de la salud del concebido, ni importa el tiempo de embarazo de la mujer o su condición de salud durante la gestación. Pero, su avanzada condición de embarazo será relevante para la determinación de la pena, al observar la carencia de piedad por el sujeto activo. Resulta ser importante que su condición de embarazo de la mujer le sea visible para al sujeto activo, de no serlo, se estaría ante un error de tipo y el agente no respondería por dicha agravante en comentario (Gálvez, 2017, p. 904).

La víctima es su cónyuge o la relación existente del sujeto activo y la víctima (literal 3). La especial relación que existe entre el agente y la víctima, la misma que genera un deber de garante recíproco de sus respectivos bienes jurídicos entre el sujeto activo y la víctima. En ese sentido, se está ante una mayor intensidad y contenido del injusto, pues al encontrarse frente a instituciones positivas de la sociedad como es la relación de familiaridad o parentesco entre ascendientes y descendiente, o ante una relación dentro del matrimonio o convivencia, donde aparecen deberes específicos que conducen a un obligación especial, no solo para no dañar al otro, sino también para que promueva, conserve, garantice y mantenga protegidos los bienes jurídicos de la persona con quien se mantiene este vínculo especial. No debe entenderse que el Derecho Penal valore de manera diferente la salud de las personas, sino que desvalora con mayor magnitud las lesiones causadas a los parientes, asimismo, con este hecho se vulneran deberes principalmente valorados por la sociedad. El comportamiento típico radica en causar daño grave a la salud física o mental de la persona que esté relacionado al sujeto activo, y así defraudar deberes como el cuidado recíproco y la solidaridad (Gálvez, 2017, p.905-906).

La víctima y su relación de dependencia (literal 4). El agente será un varón o una mujer, pero el sujeto pasivo será solo una mujer, la víctima en el momento de la realización del hecho punible, mantendrá cualquier vínculo de subordinación de autoridad, económica, laboral, contractual, y es en ese estado, que el sujeto activo se aprovecha para acercarse a la víctima, para después lesionarla gravemente. No está comprendida dentro de esta agravante la subordinación por naturaleza deportiva, amistad, familiaridad, académica, religiosa (Guevara, 2019, p.698).

Se utiliza cualquier tipo de arma o instrumento (literal 5). Configura una agravante fundamentada en la peligrosidad del medio empleado para producir las lesiones; pues será más fácil la materialización del delito porque, no solo facilitara la producción de lesiones con el empleo del arma, sino porque el medio será útil para vencer toda voluntad de rechazar la agresión o resistirla por parte de la víctima o terceros que pudieran encontrarse en el lugar. Se sabe que el empleo de un arma significa un peligro o riesgo, no solo para su víctima, sino también para terceros. Sin embargo, el arma tiene que ser usada en el hecho reprochable, no será suficiente que el agente la porte, de tal manera que la víctima o terceros se sientan impedidos de ejercer su defensa. Es decir, el arma debe haber sido usada o empleada por el agente en el hecho violento o intimidatorio para evitar la resistencia o defensa de la víctima o terceros; esto es, haber sido usado el arma disparando, apuntando a las víctimas, mostrándola con el fin intimidatorio. Por el contrario, si el sujeto activo tan solo porta consigo el arma, sin mostrarla ni utilizarla, no se configurará esta agravante (Gálvez, 2017, p.866).

El delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias del artículo 108. Homicidio calificado (literal 6). Casación 163-2010. Lambayeque en su fundamento quinto señala que La ferocidad es una conducta delictiva que se realiza sin motivo alguno, ni móvil aparente explicable, sino por un instinto de perversidad o de placer de matar, igualmente se menciona que dicho motivo es insignificante o inhumano, desproporcionado y revelando en el agente una conducta inhumana, contraviniendo los sentimientos de solidaridad social.

Casación 853-2018 san Martín, la codicia hace referencia al afán exagerado de conseguir bienes o acrecentar el patrimonio sin importarle la vida de un tercero. El sujeto activo realiza un hecho punible para lograr un beneficio de naturaleza material, vinculado con la muerte del sujeto pasivo, su finalidad es obtener riqueza. El lucro es aquella ganancia que se obtiene de algo, el agente realiza una conducta para lograr una ganancia y es costeadada por un sujeto, es decir el sujeto activo recibe una ganancia por un sujeto distinto.

Por placer; es la satisfacción que le produce al sujeto activo por realizar un hecho reprochable, el agente da muerte a otra persona por experimentar la sensación de satisfacción, revelando una conducta inhumana. Experimenta sensaciones agradables, un ánimo perverso en la ejecución del delito (Caro, 2018, p.383).

Acuerdo plenario 3-2009- CJ-116. En su considerando octavo menciona que para facilitar o ocultar otro delito, el agente mata con la finalidad de lograr su objetivo ulterior para facilitar otro delito, la conducta implica la relación de medio y fin, siendo el homicidio el delito medio, ejecutado por el sujeto activo con el objetivo posible de la realización del delito fin, que constantemente será doloso. Para ocultar otro delito, previamente se cometió el delito. El delito que oculta puede ser doloso o culposo ejemplo, es el caso cuando el autor es descubierto robando y para poder impedir su captura, este dispara contra el sujeto que evito su fuga, que guiara a descubrir el delito.

La gran crueldad, es aquel padecimiento inhumano y dolores innecesarios que son ejercida por el agente contra la víctima, la víctima es sometida a tratos crueles, la expresión inhumana refiere a una exclusiva perversidad del autor en la ejecución del delito. (Caro, 2018, p.391).

hay alevosía cuando el autor comete cualquier delito contra el sujeto pasivo, utilizando en la realización del hecho criminal medios, modos, que en forma directa tienden a asegurar sin riesgo para el agente, que el ofendido no ejercerá defensa, el comportamiento del autor es a traición, vulnerando la confianza que le tenía su víctima (Muñoz, 2015, p.43).

La alevosía implica premeditación, entendida como la planificación anticipada y fría de perpetrar el ilícito penal. El estado total de indefensión o desprotección de la víctima, permite que el agente sin tener obstrucción cometa el reproche penal. Esta figura advierte también, que el agente obra sin riesgo al momento de causar las lesiones, aprovecha la oportunidad, los medios empleados y la situación de ventaja frente a su víctima. Dicha situación de ventaja ha sido buscada y aprovechada por el agente (Peña, 2019, p.337-338).

Por fuego y explosión; el sujeto activo intencionalmente enciende fuego al entorno donde se encuentra la víctima para lesionarla, así también pone en peligro la vida o salud de terceras personas que se encontraban en el ambiente. Sin embargo, no se requiere que el fuego lesione la vida o la salud de otros sujetos, será suficiente que ese acto ocasione un peligro real y concreto para ellos, la conducta del agente es más reprochable, el agente no se limita únicamente a ocasionar las lesiones a su víctima, sino además pone en peligro la vida y salud de terceras personas. Por explosión; el agente utiliza medios explosivos poniendo en peligro la vida y salud de otras personas, consigue dar muerte a su víctima. El agente obtiene su finalidad y crea un riesgo concreto de muerte o lesiones para las demás personas (Salinas, 2018, p.96-97).

Respecto a otros medios idóneos que ponen en peligro la vida o salud de otras personas, con la frase “cualquier otro medio”. La ley no logra enumerar todos aquellos medios posibles, en esta frase genérica permite la incorporación de otros medios que generan efectos similares, es decir, medios idóneos para poner en peligro la vida y salud de otras personas. Un claro ejemplo sería en el caso de aquellos medios que causen derrumbes, inundaciones, hundimientos, el lanzamiento de fieras a un conjunto de personas (Gálvez, 2017, p.532).

Afectación psicológica (literal7). La afectación psicológica generada a la salud mental que produce el agente a los hijos, niños, adolescentes, que estén bajo la protección de la víctima de lesiones por violencia familiar, los sujetos pasivos son obligados a presenciar la realización del hecho punible contra los familiares, abuela, madre, tías, primas, cuñadas o pudiendo evitar que observen la comisión del delito, no lo evita (Guevara, 2019, p.706).

Si el agente actúa en estado de ebriedad, proporción mayor de 0.25 gramos-litro (literal 8). El autor comete el delito en estado de ebriedad, el parámetro cuantitativo establecido por la norma es mayor de presencia de alcohol en la sangre a 0.25 gramos por litro, el mismo parámetro es exigido en el caso del delito conducción en estado de ebriedad. La conducta del autor es dolosa (Guevara, 2019, p.707-709).

Según nuestro código penal, si el agente concurre en dos o más agravantes ya mencionadas la pena será no menor de doce ni mayor de quince años. Si el sujeto pasivo muere a consecuencia de las agravantes en comentario y el autor pudo prever ese resultado, estos hechos se sancionan con pena más severa no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 22° del código penal. La Responsabilidad Restringida por la Edad. En esta figura se establece claramente la disminución prudencial de la pena, teniendo en consideración la edad del sujeto activo y el delito ejecutado. Las edades comprendidas son: los mayores de 18 años de edad, menos de 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad, no será posible la reducción de la pena si el agente comete los delitos mencionados del segundo párrafo del mencionado artículo.

Se trata de condiciones atenuantes y se fundamenta en criterios biológicos, pero a la vez unidos al discernimiento, a modo de presunción legal, el agente al momento de incurrir en el delito se encuentra en las edades exigidas antes mencionadas, puede tener su imputabilidad disminuida, es decir, no cuenta con plena capacidad de culpabilidad por su corta edad, la probabilidad de disminuir su pena es facultad del juez, bajo el precepto “podrá disminuir la pena prudencialmente.” Esto implica que el disminuir la pena no es de aplicación obligatoria, están excluidos del presente privilegio todos aquellos delitos graves señalados en nuestro código penal. En esta figura se presentan dos elementos importantes la cronología y el discernimiento relacionado al mayor o menor grado de madurez y desarrollo de la personalidad, queda a criterio del juez el de atenuar la pena o no, igualmente el quantum de la pena por el delito perpetrado (Salazar, 2019, p.278).

La imputabilidad disminuida, el agente es capaz de comprender el injusto del hecho y actúa guiado por esa comprensión, el agente todavía es capaz de impedir la realización del delito, es decir, al agente le cuesta más o menos esfuerzo el llevar un comportamiento conforme a la norma [...] la disminución de la pena por la edad del imputado es una facultad del juez, quien califica para su aplicación las circunstancias en la que se perpetró el delito y la actuación del agente, la disminución de la pena opera del mínimo legal hacia abajo (Villavicencio, 2017, p.606-607).

La Reducción prudencial de la pena es a criterio facultativo del juez, cuando el sujeto activo comete un delito. Esta figura permite disminuir la permanencia en un centro penitenciario. La responsabilidad restringida solo refiere la reducción de la pena por razón a la edad cronológica del imputado, no interesa factores como arrepentimiento, la voluntad de resarcir el daño generado, el carecer de antecedentes penales, asimismo la crueldad y la violencia cuando se cometió el delito. Sin embargo, estos factores si están establecidos en el artículo 46 de nuestro código penal (Álvarez, 2014).

En la responsabilidad restringida no es relevante la gravedad del hecho perpetrado, ni el bien jurídico vulnerado, ni el delito cometido, es suficiente para reducir la pena, cuando los autores tengan la edad de 18 años a 21 años o más de 65 años. La responsabilidad del agente estará atenuada si comprende las edades mayores de 18 años de edad, menos de 21 años de edad y los mayores de 65 años de edad, causal suficiente para disminuir la punibilidad [...] etimológicamente la capacidad refiere a la cualidad de capaz, quien asume funciones, labores, siguiendo la postura de Cury en la que señala suponiendo que en el desarrollo de la personalidad del agente o la salud mental se encuentra alterada, pero sin que ambas excluyan la capacidad de autodeterminación acorde al derecho y no acepta graduaciones. (Oyarce, 2019, p.79).

La responsabilidad restringida consiste según Acuerdo plenario 4-2016- CIJ-116, el artículo 22 del CP es una eximente imperfecta y radica en el nivel de la culpabilidad, siendo su primer fundamento la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, se presentan dos factores; el primero la edad del autor y el segundo

no sufrir anomalía psíquica, además se estableció que cuando el sujeto de responsabilidad restringida al momento de cometer el delito, el agente entenderá el injusto penal y actuara según a esa comprensión, correspondiendo la reducción prudencial de la sanción a un mínimo legal hacia abajo, su fundamento es porque el sujeto no alcanzo la madurez plena y tiene la capacidad de culpabilidad limitada.

La persona alcanza la madures en un proceso gradual, pero varía en cada persona, a veces el sujeto no ha alcanzado su desenvolvimiento mental. En la constitución política en su artículo 30 menciona son ciudadanos mayores de 18 años, en el artículo 42 del código civil señala la persona de 18 años tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. Con la edad mencionada la persona tiene suficiente madures, equilibrio psicológico, reflexión y responsabilidad para actuar con nombre propio los derechos que le asisten. Continuando con este razonamiento no se debe considerar como una presunción general que los sujetos de responsabilidad restringida, no completaron su capacidad mental para adecuar su comportamiento conforme a derecho al no ser razonable con nuestra norma (Oyarce, 2019, p.83).

La responsabilidad o culpabilidad penal del agente se entiende, que la pena no se podrá imponer al sujeto por la sola aparición de un delito, sino solo en el caso que el suceso lesivo pueda ser atribuido como un hecho suyo o propio del autor. La culpabilidad del agente se determinara en relación con el hecho, es decir, el derecho penal del acto (García, 2012, p. 172).

La culpabilidad tiene tres significados; la primera constituye el fundamento de una pena, es decir, si procede aplicar una pena al autor que cometió un delito. Segundo; para la duración de la pena y su gravedad, se asume la función de limitación, impidiendo que la pena sea mínima o máxima por encima de los límites de la culpabilidad. Tercero contrario a la responsabilidad por el resultado, impide la atribución al autor de un resultado no previsto (Villavicencio, 2016, p. 111).

Una vez determinada el injusto penal, se establece que la pena sea legitimada. El análisis de culpabilidad implica un proceso de reflexión sobre los

agentes y sus circunstancias, que resuelve las cuestiones de necesidad de imponer una pena y a su vez la cuantía (Cárdenas, 2008, p. 71).

La pena debe estar vinculada con la acción concreta establecida típicamente en la norma, la pena será la contestación a la acción del injusto individual, y no a toda conducción de la vida del agente, ni a su personalidad. La imposición de la pena será respuesta al acto cometido por el autor, mas no por su personalidad, se sanciona al agente por su actuar delictivo y busca que el autor se haga responsable por su conducta delictiva (Villavicencio, 2016, p. 114).

El Principio de proporcionalidad de las penas, recibe el nombre de prohibición en exceso, radica en buscar el equilibrio entre la sociedad, el poder penal del estado, el imputado. Establece como principio fundamental respecto de toda actuación gravosa de este poder, de manera directa a partir del principio del Estado de Derecho. Este principio considera que la pena debe ser conforme al daño producido por el autor, el grado de culpabilidad y el perjuicio social generado. El TC señala que al momento de fijar las penas el legislador, tendrán que obedecer a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena a imponer (Villavicencio, 2017 p.115-116).

El principio de proporcionalidad es un elemento definidor de la intervención penal, desde que empieza su interés por la sociedad en imponer una medida de sanción necesaria y suficiente, frente a la represión y prevención de conductas que vulneran bienes jurídicos, y también, en imponer una sanción penal no mayor a la conducta criminal causada, la disminución de la violencia es el ejercicio del ius puniendi. La justa sanción penal se configura como principio rector del sistema penal (Fuentes, 2008).

Se requiere que la pena guarde relación con el grado de responsabilidad, la magnitud del daño producido y la relevancia del bien jurídico dañado, por lo tanto al aplicar las sanciones penales deberán respetar equivalencia razonable en dimensiones cualitativas o cuantitativas, con el delito incurrido, con las circunstancias de su realización y la intensidad del reproche penal. Recurso de Nulidad N°415-2015-Lima Norte (Reátegui, 2019, p.23).

El principio de proporcionalidad exige la presencia de un estado armónico e integral del sistema de penas y las medidas de seguridad, como parte de un sistema punitivo, la finalidad de la pena debe ser de reinserción y prevención de bienes jurídicos, asimismo debe ser establecida con proporcionalidad en relación al delito perpetrado, esta proporcionalidad es una ponderación de elementos que son; la gravedad de la conducta, entendida como la afectación o el peligro de bienes, el objetivo de tutelar bienes jurídicos y los efectos jurídicos. Se busca una adecuada correspondencia entre la gravedad de la sanción y la importancia del bien jurídico protegido (Luna, s.f, p. 324).

En el R.N. N°3588-99 La Corte Suprema señala, para la determinación de la pena, esta no debe agotarse solo en el principio de culpabilidad, sino también se tiene que considerar la proporcionalidad con el hecho perpetrado. El artículo VIII del CP establece como límite máximo la prohibición de exceso, si se comprende el límite únicamente hacia arriba, se incurriría en una absoluta arbitrariedad, el margen es dejado al legislador y al juez para valorar otros factores para imponer la pena. Ejemplo la resocialización, siguiendo ese sentido, si se establecen penas mínimas a delitos graves sin tener ninguna razón jurídica, se vulneraría el principio de proporcionalidad (García, 2012, p.180).

La proporcionalidad abstracta y concreta; la primera tiene lugar en la creación de leyes penales, se determina si la reacción penal es proporcional al hecho, este juicio de proporcionalidad es expresado por medio del principio de subsidiariedad y de acuerdo a este principio no sería lícita la intervención punitiva del estado, cuando el resultado puede obtenerse con medidas menos gravosas e incluso hay ciertos autores que amparan la despenalización de algunos delitos menores. Al sancionar penalmente una conducta, se debe precisar el tipo de pena y la duración de la pena que resulte proporcional al hecho incurrido, sin embargo, se debe precisar que en este nivel no se establecerá la relación de proporcionalidad entre el hecho concreto y la pena en concreto, sino una relación de proporcionalidad en un plano de mayor abstracción. La proporcionalidad de la pena con el hecho, se establecerá en función de la relevancia del bien jurídico protegido y la modalidad de ataque. (García, 2012, p.183).

La proporcionalidad concreta, menciona que se conoce que los tipos penales no realizan una descripción de hechos particulares, ni establecen penas específicas para determinado caso en concretos, siendo el juez penal quien realiza esa labor, el juez penal tiene libertad de determinar la relevancia penal de la conducta y la sanción concreta que se impondrá al sujeto activo del hecho, dicha libertad no es discrecional, sino se debe tener presente parámetros determinados por el legislador. El juez al fijar la pena a imponer en el marco mínimo y máximo por ley, se tendrá presente lo regulado en el artículo 46 del CP. El juez también podrá establecer la pena con los llamados tercios, muchos aspectos hacen referencia a la gravedad del hecho en concreto, se destaca las siguientes: La acción; los medios empleados; la importancia de los deberes vulnerados; Peligro ocasionado o la extensión del daño; las circunstancias de lugar, tiempo, ocasión y modo; los móviles y fines; la unidad o la pluralidad de los autores; la educación, La situación económica; el medio social del sujeto activo (García, 2019, p.192-193).

La proporcionalidad abstracta es el producto de un engorroso análisis político-criminal y técnico que el legislador realizara y que no se reduce a una exacta proporcionalidad entre el desvalor de la sanción y el desvalor de la conducta según el STC 161-1997, fojas 12. La proporcionalidad concreta hace referencia aquella pena que será aplica por el juez debe ser proporcional a la gravedad del hecho criminal, es en esta circunstancia que la determinación de la pena, la relación entre el principio de proporcionalidad y culpabilidad se intensificara, cuando se enuncia la proporcionalidad en sentido estricto en el ámbito judicial, se hacer referencia a la relación de proporción entre el injusto y la culpabilidad del autor con la pena que establecerá el juez. El legislador deja al juez cierto grado de discrecionalidad para que imponga la pena al imputado, el juez estará obligado a adecuar la pena precisa o exacta a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad. Según el artículo 46 del código penal para la individualización de la pena, el legislador establecerá criterios para individualizar la pena, que el juez deberá prestara atención para la determinación de la pena en concreto que corresponde al agente, indicando que observara la responsabilidad y la gravedad del hecho y principalmente algunas condiciones relativas, como la

mayoría de edad, gravedad del hecho, respetando siempre la proporcionalidad (Salazar, 2019, p.191-195).

Respecto a los factores importantes en el principio de proporcionalidad de las penas; La gravedad del hecho delictivo y la gravedad de la pena. La gravedad del hecho delictivo, EL enfoque naturalista de las cosas, entendía que la proporcionalidad de la pena con el hecho criminal, se comprendiera como una igualdad matemática, esto es, el daño ocasionado por el hecho y el daño aplicado como castigo al agente. Con el transcurso del tiempo, esta equivalencia se cuestionó, en relación entre el autor y el hecho delictivo. La intención del agente, el resultado del hecho, las condiciones sociales del autor empezaron a ser considerados para determinar la gravedad del hecho perpetrado. La gravedad de la pena refiere a la pena de privación de libertad, es la forma de reacción penal del estado que se adecua a los delitos más graves como, el homicidio calificado, feminicidio, lesiones graves, etc., la pena privativa de libertad se aplica a los delitos más graves y para delitos menores se recurrirá a otras clases de pena como la multa, prestación de servicio a la comunidad, inhabilitación (García, 2019, p.194-19).

III. Metodología

3.1. Tipo y diseño de la Investigación

Por el criterio del enfoque histórico de la presente investigación social es cuantitativo, que centra de manera predominante en la investigación social en los aspectos objetivos y susceptibles de cuantificación de los fenómenos sociales; el objetivo es establecer relaciones causales que supongan una explicación del objeto de investigación, basándose en muestras de la población para el análisis de datos (Sierra, 1994, p.35). Por la necesidad de establecer relación causal entre las variables de delito de lesiones graves por violencia familiar, y la responsabilidad restringida por la edad, en la búsqueda de recoger y analizar datos cuantificados sobre las variables para después interpretar los resultados obtenidos.

Diseño de Investigación

La presente investigación corresponde a Longitudinal, porque en la investigación se desea realizar más de una medición de observación (Valderrama, 2007, p.35). La aplicación de los instrumentos de medición su aplicación y ejecución corresponde a días determinados por el investigador de acuerdo a la coordinación con los jueces penales, fiscales en familia y miembros del ministerio de justicia y derechos humanos.

Cuando va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos por su finalidad corresponde a un nivel explicativo, porque explica el fenómeno, llegar al conocimiento de las causas (Valderrama, 2007, p.33). Su principal objetivo está dirigido a responder las causas de los eventos sociales y las condiciones que presentan están las variables del delito de lesiones graves por violencia familiar y la responsabilidad restringida por la edad.

3.2. Variables y operacionalización:

El principio de proporcionalidad. Variable independiente (VI)

Definición conceptual

Es un mecanismo esencial que merece atención, por el legislador penal al pretender restringir derechos fundamentales o al fijar sanciones, de igual manera cuando el juez penal aplique la ley y determine la sanción penal u otra medida. Las decisiones tomadas por ambas partes sea el legislador o juez deberán ser idóneas, necesarias y ponderadas con relación a aquellas conductas que ponga en peligro o lesionen bienes jurídicos protegido por ley (tuesta, s.f,).

La responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar. Variable Dependiente (VD).

La responsabilidad restringida por la edad; Radica en la categoría de la culpabilidad, en esta figura se presenta dos ámbitos, el primero es la edad del agente más de 18 años y menos de 21 años o más de 65 años, el sujeto comprende el injusto de su conducta y actúa conforme a esa comprensión, se le reduce la pena, operando del mínimo legal hacia abajo, el agente no alcanza la madures plena, se considera su capacidad limitada (caro, 2018, p. 156).

Las lesiones graves por violencia familiar; las lesiones ocasionadas a la mujer se relaciona por su especial vulnerabilidad, el predominio físico u otra índole que es ejercida por el agente, en especial por su condición de varón, estas lesiones se ocasionan por consecuencia de relación preexistente entre varón y mujer (Gálvez, 2017,p.895).

		tipo Likert.			
La responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar. Variable Dependiente (VD).	La responsabilidad restringida por la edad; Radica en la categoría de la culpabilidad, en esta figura se presenta dos ámbitos, el primero es la edad del agente más de 18 años y menos de 21 años o más de 65 años, el sujeto comprende el injusto de su conducta y actúa conforme a esa comprensión, se le reduce la pena, operando del mínimo legal hacia abajo, el agente no	Se desarrolló un instrumento cuestionario, técnica encuesta, conteniendo 12 preguntas cerradas para medir su dimensión y sus 3 indicadores que son; poner en peligro inminente la vida de una mujer, mutilar un miembro del cuerpo de una mujer, causar daño a la integridad corporal de una mujer. Se utilizó la escala de medición de tipo Likert.	Si se excluye:	Poner en peligro inminente la vida de una mujer Mutilar un miembro del cuerpo de una mujer Causa daño a la integridad corporal de una mujer	

	<p>alcanza la madures plena, se considera su capacidad limitada (caro, 2018, p. 156).</p> <p>Las lesiones graves por violencia familiar; las lesiones ocasionadas a la mujer se relaciona por su especial vulnerabilidad, el predominio físico u otra índole que es ejercida por el agente, en especial por su condición de varón, estas lesiones se ocasionan por consecuencia de relación preexistente entre varón y mujer (Gálvez, 2017,p.895).</p>				
--	--	--	--	--	--

3.3. Población y muestra de la investigación

Población

La población de estudio se obtuvo mediante el cuadro de asignación de personal periodo (CAP) 2021, específicamente en las principales instituciones de administración de justicia que son

Tabla 1 Cuadro de Asignación de Personal

SUBPOBLACIÓN	f	%
1) Jueces penales de investigación preparatoria, unipersonales y colegiados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	56	43.00%
2) Fiscales penales provinciales y adjuntos de la Fiscalía Corporativa de Arequipa.	39	30.47%
3) Defensores de justicia penales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	33	25.78%
Total Población (N)	128	100,00%

Fuente: Cuadro de Asignación de Personal (2021).

La población en total es de **128 administradores de justicia especialistas en derecho penal**, determinados en subpoblaciones de 56 jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 39 fiscales de la Fiscalía Provincial de Arequipa y 33 defensores de justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Muestra

Para la presente investigación se aplica el **método de muestreo probabilístico**, porque permiten conocer la probabilidad que cada individuo de estudio tiene de ser incluido en la muestra a través de una selección al azar. Además se aplica la **técnica muestreo aleatorio estratificado (MAE)** porque existen sub poblaciones que llamaremos estratos que conforman la población estos son muy similares entre ellos en relación al carácter que nos interesa ya

que son administradores de justicia especializados en derecho penal. Para esto se presenta los siguientes datos de la población y ordenados por estratos:

Tabla 2 Método De Muestreo Probabilístico

ESTRATOS	f	%
ESTRATO 1: Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	56	43.00%
ESTRATO 2: Fiscales de la Fiscalía Corporativa de Arequipa.	39	30.47%
ESTRATO 3: Defensores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	33	25.78%
Total Población (N)	128	100,00%

Como se observa, se presenta una población finita porque una cantidad cuantitativa de datos de la población, ante ello se va aplicar la siguiente fórmula de cálculo de muestra usando la técnica aleatorio estratificado:

$$n = \frac{N * Z^2 pq}{e^2(N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de muestra buscado

N = Tamaño de la Población o Universo

Z = Parámetro estadístico que depende el Nivel de Confianza (NC)

e = Error de estimación máximo aceptado

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito)

q = (1 - p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado

Hallamos muestreo aleatorio estratificado:

$$n = \frac{128 * 1.96^2 (0.5 * 0.5)}{0.05^2(128 - 1) + 1.96^2 (0.5 * 0.5)}$$

$$n = \frac{128 * 3.8416 (0.25)}{(0.0025 * 127) + (3.8416 * 0.25)}$$

$$n = \frac{122.9312}{1.2779}$$

$$n = 96$$

Asignación o fijación de muestreo aleatorio estratificado:

Para el presente muestreo usaremos la **forma de asignación o afijación igual**, donde los tamaños muestrales en cada estrato son iguales ($n_1 = n_2 = n_3 = \dots = n_i$), distribuyendo la muestra total del MAE de 96 de la siguiente manera por cada estrato por igual:

Tabla 1 Forma De Asignación O Afijación

ESTRATOS	n	%
ESTRATO 1: Jueces de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	32	33.33%
ESTRATO 2: Fiscales de la Fiscalía Corporativa de Arequipa.	32	33.33%
ESTRATO 3: Defensores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	32	33.33%
Total Muestra (n)	96	100,00%

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Los datos contenidos en las denuncias de lesiones graves por violencia familiar en la ciudad de Arequipa, durante el año 2020, son recolectados a través de la técnica de recopilación documental, en la guía de análisis de contenido.

Los datos sobre la opinión de los operadores jurídicos de Jueces, Fiscales y miembros del Ministerio de justicia, sobre casos que conozcan en su ejercicio de sus funciones de delitos de lesiones graves por violencia familiar, serán recolectados mediante la técnica de la encuesta, en un instrumento de cuestionario con instrucciones de información para obtener datos con identidad de encuestados anónimos que consta de 12 preguntas para conocer sus opiniones.

3.5. Procedimientos

La investigación cumplió con los siguientes procedimientos; una vez recolectada la información por diferentes fuentes, se pasó a identificar y delimitar el problema de investigación, que es la observación de un hecho real, luego se procedió a realizar la descripción narrativa del problema que se investigara, para posteriormente formular el problema general de forma interrogativa, especificando el espacio y tiempo, los sujetos que participan en la investigación, y los sub-problemas o problemas específicos que se relacionan con la pregunta general, que nos orientaran para solucionar el problema de investigación, para poder resolver la formulación del problema, se planteó el objetivos general y los objetivos secundarios en infinitivo, entendida como todo aquello que se quiere lograr después de un proceso de investigación. La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo, se usara la recolección de datos para poder probar la hipótesis, una vez revisada la bibliografía, se procede a redactar el marco teórico, luego la operacionalización de las variables independiente y dependiente, las dimensiones, los indicadores, los ítems, respecto a la población esta se obtuvo mediante el cuadro de asignación del personal del poder judicial sede central, ministerio público, ministerio de justicia. Así también se aplicó el método de muestro probabilístico y la técnica de muestreo aleatorio estratificado, luego se

procedió a redactar el cuestionario y la guía documental. Para la validación de los instrumentos se consultó a dos especialistas en la materia y al asesor metodólogo, el cual fueron firmados por medio de una ficha de validación. El instrumento cuestionario fue aplicado a 96 administradores de justicia. Y con su participación se redactó el capítulo de resultados y discusión y finalmente con las conclusiones y recomendaciones.

3.6. Método de análisis e datos:

Siendo la población finita 128 administradores de justicia especialistas en derecho penal, para el procedimiento de la muestra, se aplicó el método de muestreo probabilístico y la técnica del muestreo aleatorio estratificado, siendo el total de la muestra, 96. Luego, se aplicó el instrumento cuestionario a 96 administradores de justicia, conteniendo 12 preguntas cerradas, y la última pregunta abierta, el cual no es posible tabularlo, una vez obtenida sus respuestas se procedió a tabular en el documento Excel, y con los datos obtenidos de la tabulación, se elaboró los gráficos estadísticos de columna.

3.7. Aspectos éticos

Para esta investigación se prestó atención a las normas Apa 7° edición, aplicando a todo el trabajo de investigación, asimismo se cumplió con citar a los autores, respetando todas las citas textuales, respecto a su autoría, posteriormente toda la información redactada paso por el sistema antiplagio de la plataforma turniting.

IV. RESULTADOS

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Se exponen los resultados de los instrumentos aplicados al grupo muestral, estos fueron aplicados a 96 administradores de justicia del grupo muestral de la ciudad de Arequipa en el periodo 2021.

3.1.1 Preguntas respecto al Principio de Proporcionalidad

Esta referido a determinar los resultados del instrumento de las encuestas relacionado al Principio de Proporcionalidad que es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar.

Tabla 1 El varón que atenta contra el DD.HH. de la vida de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
Si	91	91,67%
No	05	8,33%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: Siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada. 91 encuestados respondieron que **Si**, representando el 91.67% del total de la población. 05 encuestados, respondieron que **No** representando el 8.33% del total de la población.

Gráfico 1 El varón que atenta contra el DD.HH. de la vida de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

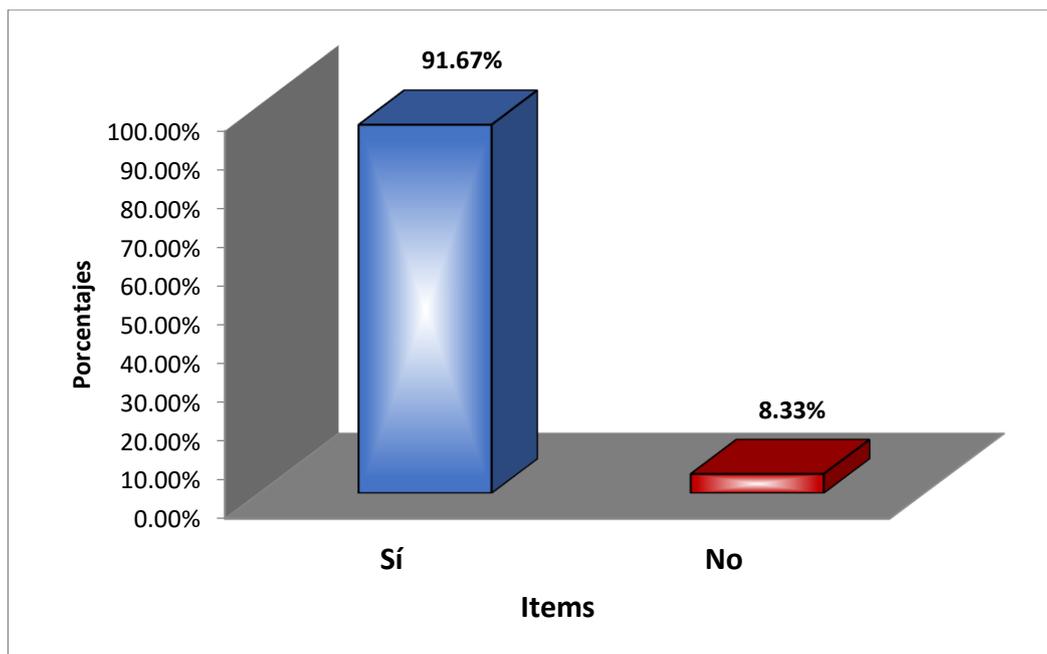


Tabla 2 El varón que atenta contra el DD.HH. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	91	91,67%
No	05	8,33%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: Del total de encuestados, 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada. 91 encuestados respondieron que Si, representando el 91.67% del total de la población. 05 encuestados, respondieron que **No**, representando el 8.33% del total de la población.

Gráfico 2 El varón que atenta contra el DD.HH. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

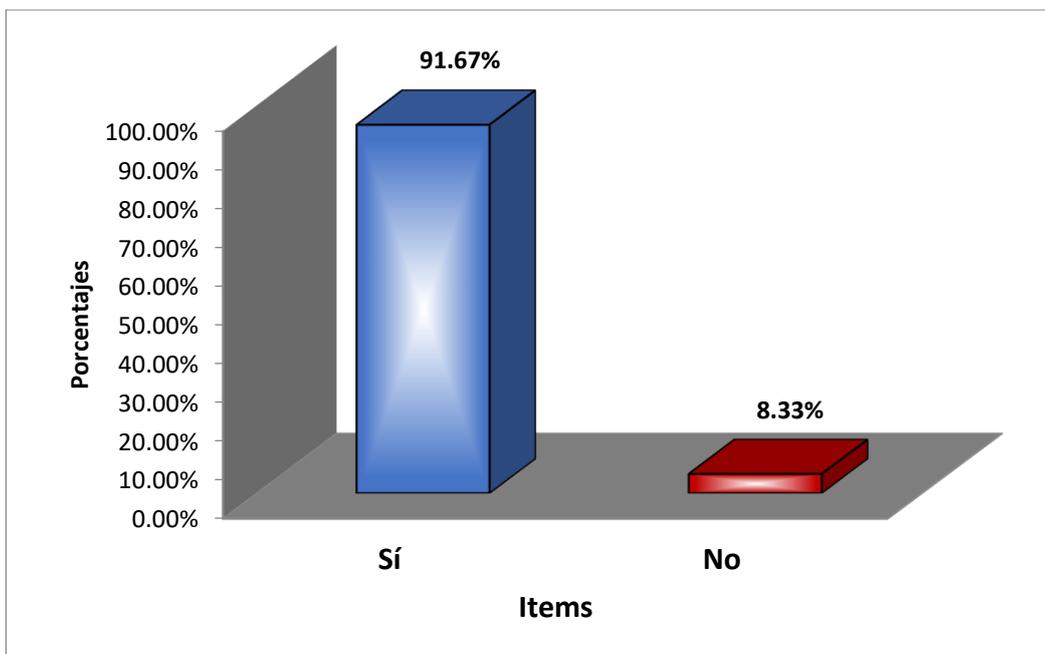


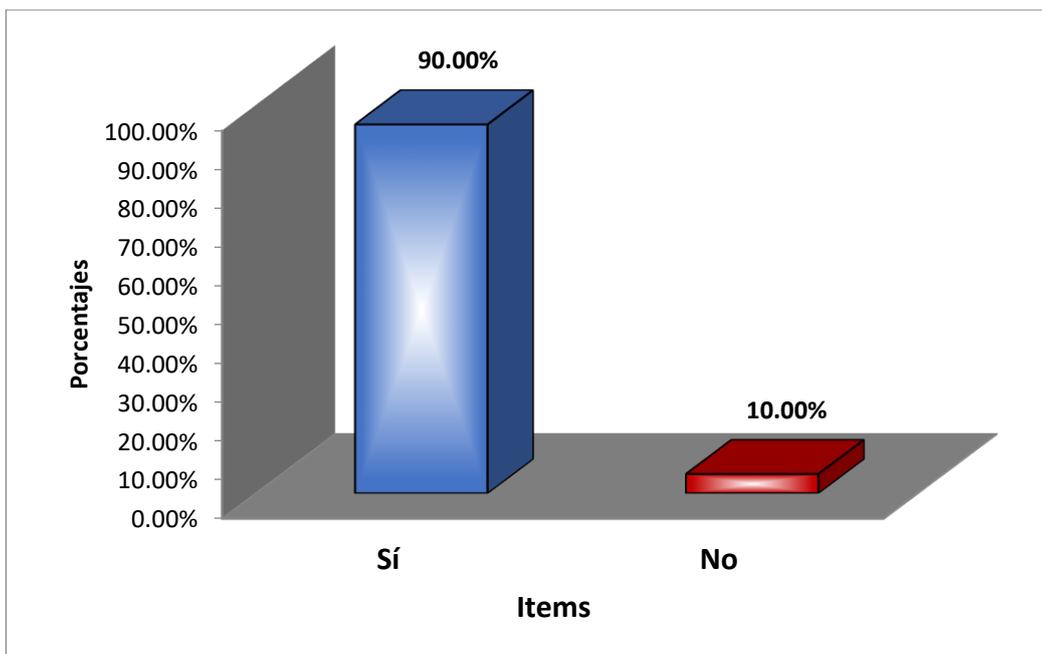
Tabla 3 El varón que atenta contra el DD.HH. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	90	90,00%
No	06	10,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: 90 encuestados del total de 96 administradores de justicia, respondieron que **Si** ante la pregunta, representando el 90.00% del total de la población. 06 encuestados del total de 96 administradores de justicia, respondieron que **No**, representando el 10.00% del total de la población.

Gráfico 3 El varón que atenta contra el DD.HH. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?



Preguntas respecto a la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar

Tabla 10. ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada, 93 encuestados respondieron que **Si** representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados del total de 96 administradores de justicia, respondieron que **No** ante la pregunta, representando el 5.00% del total de la población.

Gráfico 10. ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer?

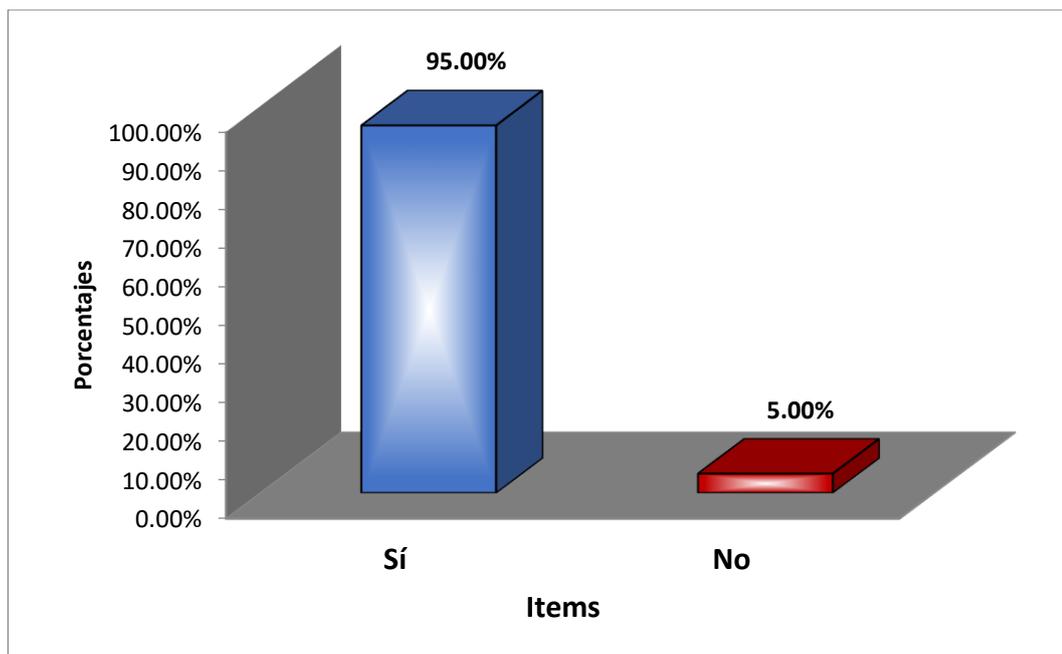


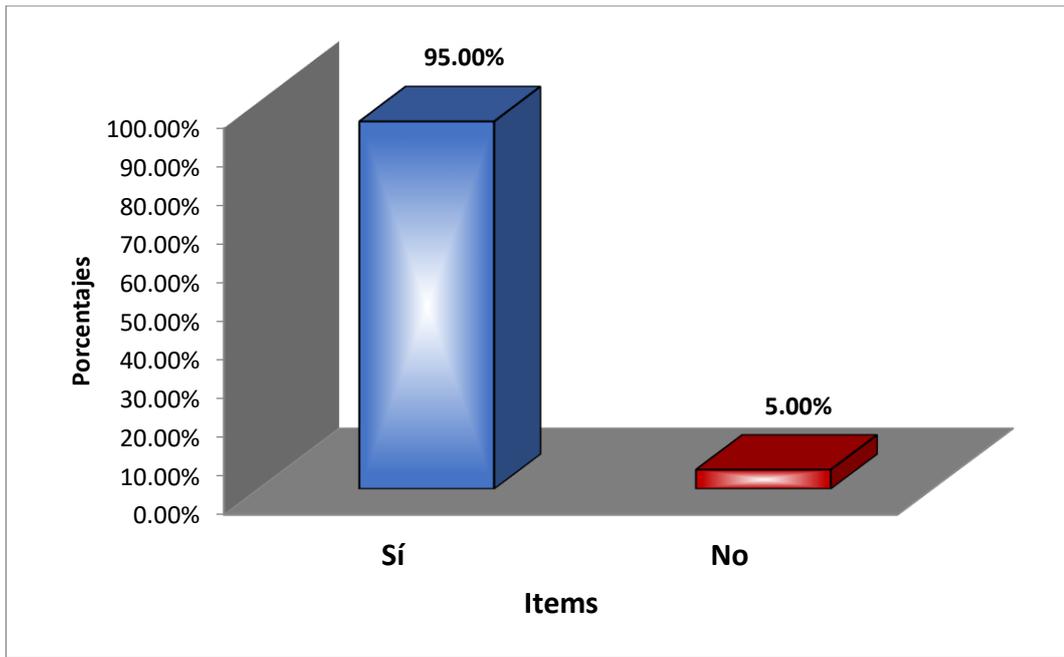
Tabla 11. ¿Cree Ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien mutila un miembro del cuerpo de una mujer?

CRITERIO	f	%
Si	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta 93 encuestados, respondieron que **Si** representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados respondieron que **No** representando el 5.00% del total de la población.

Gráfico 11. ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien mutila un miembro del cuerpo de una mujer?



V. DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos a través del instrumento cuestionario que fueron aplicados y usando la técnica encuesta a los 96 administradores de justicia del área penal de Arequipa se estima se estima que existen cantidad de delitos de lesiones graves por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Así mismo, la figura de la responsabilidad restringida por la edad permite al juez atenuar la pena a los imputados que cometan delito, los imputados que son sujetos de disminución de la pena a razón de su edad cronológica más de 18 año a 21 años o más de 65 años gozan del beneficio disminución de pena, invocan el acogimiento de este beneficio para que el juez disminuya su pena por estar dentro de las edades mencionadas. Afectando el principio de proporcionalidad al no recibir una pena proporcional al delito grave cometido, como es el delito del artículo 121-b. El código penal señala en su artículo 22 que se podrá reducir la pena a los agentes que cometan delito, con exclusión a aquellos delitos graves enumerados en el segundo párrafo del artículo en comentario. siempre que tengan las edades antes mencionadas, es decir la reducción de la pena es solo por edades cronológicas mencionadas en el presente artículo, el mismo articulado también enumera ciertos delitos graves que no son pasibles de reducir la pena a razón de su edad, por ser considerados delitos graves contenidos en el segundo párrafo del artículo en comentario. El artículo 121-b considerado un delito grave por poner en riesgo bienes jurídicos importantes como la vida, salud, integridad física de la víctima. El principio de proporcionalidad, señala que la pena no puede ser mayor a la responsabilidad del hecho reprochable, se debe tener en consideración que el principio de proporcionalidad debe ser entendida en sus dos extremos, no se deben imponer penas mayores a delitos leves, ni penas menores a delitos graves sin razón jurídica (García, 2012, p.180). En la investigación se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y para su determinación se exige la proporcionalidad de la pena acorde al hecho cometido, ante la presencia de la responsabilidad restringida por la edad, que determina la reducción prudente de la pena por el juez cuando el agente tenga la edad requerida por la norma; este hecho es un beneficio como condición acorde a la edad del imputado que el juez a criterio propio puede acondicionar la pena,

trayendo como consecuencia una observación de ser un beneficio que se le otorga a todo sujeto que comete un hecho delictivo grave y que comprende las escalas de edades mencionadas. los imputado que comete delito de lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y este dentro de las edades mencionadas, se estarían acogiendo a la figura de la responsabilidad restringida por la edad, para reducirles la pena. Este acogimiento excesivo del artículo 22 vulnera el principio de proporcionalidad de las penas al no recibir una sanción proporcional al hecho cometido. El resultado de la investigación demuestra que la responsabilidad restringida afecta el principio de proporcionalidad, cuando se observa que el imputado que oscila entre las edades mencionadas cometen delito de lesiones graves contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, son beneficiados con la reducción o atenuación de la pena. Ante la observancia de altos índices de delitos de lesiones graves por violencia contra la mujer evidenciados en una estadística de la corte superior de justicia de Arequipa, se exige la incorporación como excluyente de la responsabilidad restringida, es decir no se les reducirá la pena por su edad, al imputado que cometa delito de lesiones graves por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. las estadísticas antes mencionadas y la realidad que vivimos nos hace conocer las cifras elevadas que crecen sobre sujetos que causan lesiones graves por violencia familiar a sus parejas que inclusive las dejan moribundas a poco de morir, mujeres mutiladas un miembro de su cuerpo, todo tipo de daño a la vida, a la salud, a la integridad corporal de sus propias parejas mujeres; sin embargo existe la figura del artículo 22 que contempla causales de eximentes a algunos delitos y nos preguntamos: ¿por qué también no exime un delito tan grave como lo es el delito de lesiones graves por violencia familiar?, ¿si la norma penal no exime, esto podría afectar la garantía de aplicación del principio de proporcionalidad?, ¿es necesario siempre que el sujeto activo mate ó sea cometa el delito de feminicidio para recién excluir de este beneficio?, no resulta razonable reducir la pena al imputado que cometió delito grave, afectando la salud de la víctima, porque se vulneraría el principio de proporcionalidad. como se evidencia en la tabla y grafico 1. ante la pregunta obtenida el 91(91,67%) estiman que si se vulnera el principio de proporcionalidad al atenuar la pena por la edad del imputado ante la pregunta ¿varón que atenta contra el dd.hh. de la vida de una

mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad? . en los delitos de lesiones graves o leves por violencia familiar el juez impone penas desproporcionales porque no sobrepasan el nivel idoneidad del test de proporcionalidad, al no imponer una pena adecuada y no cumplir con cautelar el bien jurídico, por no valorar la puesta en peligro de bienes jurídicos (aguila y bandera 2016). ¿el varón que atenta contra el dd.hh. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad? expresado en la tabla y grafico n° 2. Pero tampoco la pena será tan mínima o leve que represente una infrapenalización de los delitos y una desvaloración de bienes jurídicos lesionados (caro, 2018, p.50). El varón que atenta contra el dd.hh. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad? 90 encuestados respondieron que si se vulnera, representando el 90.00% del total. una sanción penales que no es proporcional ocasiona la no obediencia del ordenamiento penal, la proporcionalidad resulta también requisito material de prevención, las penas que son proporcionales a la gravedad del delito incurrido de motivaran a la persona a respetar la normas (castillo, 2004, p.20-21). ¿cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer? el 93 equivalente a 95,00% consideran que si se debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el artículo 121-b, expresado en la tabla y grafico n° 10. Preguntas que fueron sometidas a un cuestionario, cuyos resultados fueron tabulados y en gráficos como se mostraron anteriormente. En la constitución política artículo 30 menciona son ciudadanos mayores de 18 años, en el artículo 42 del código civil señala la persona de 18 años tiene plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. con la edad mencionada la persona tiene suficiente madures, equilibrio psicológico, reflexión y responsabilidad para actuar con nombre propio los derechos que le asisten. (oyarce, 2019, p.83).

Finalmente, estas preguntas fueron sometidas a instrumentos de cuestionario, trayendo como consecuencia resultados que efectivamente: se garantiza el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad

excluya al delito de lesiones graves por violencia familiar, como se efectúa nuestra hipótesis general.

VI. CONCLUSIONES:

Primero: Se ha determinado que se garantiza el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad excluye al delito de lesiones graves por violencia familiar, porque se establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, y para su determinación se exige la proporcionalidad de la pena acorde al hecho cometido, sin obtener beneficios por la edad acorde a realidad que vivimos donde muchas mujeres sufren lesiones graves y sus agresores hasta las dejan en agonía, estos hechos no pueden tener beneficios por la edad como responsabilidad restringida por la edad.

Segundo: Se ha identificado que se garantiza el principio de proporcionalidad abstracta cuando la responsabilidad restringida por la edad excluye al delito de lesiones graves por violencia familiar, porque se establece que la pena resulta de la consecuencia de castigar con penas más graves las lesiones a los intereses más importantes como la vida o la integridad física, el castigo será con la pena mayor sin obtener el beneficio de responsabilidad restringida por la edad, porque se habla de delito grave donde el agresor tuvo el deseo de causarle una lesión muy grave y además que se trata de uno de los bienes jurídicos más protegidos como la vida, el cuerpo y la salud, en su condición especial de pareja masculino desplegando furia a su pareja en desventaja de fortaleza física.

Tercer: Se ha reconocido que se garantiza el principio de proporcionalidad concreta cuando la responsabilidad restringida por la edad excluye al delito de lesiones graves por violencia familiar, porque el juez penal debe moverse dentro del marco dado por la ley penal y tiene libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho, la pena oscilan como mínimo de 6 y como máximo 12 años de pena privativa de la libertad, esta pena no debe tener beneficios acorde a la responsabilidad restringida por la edad y como proporcionalidad concreta tenemos al juez como el único autoridad que impone condenas dentro del marco legal de penas.

VII. **RECOMENDACIONES:**

PRIMERA: Como una medida garantizadora del principio de proporcionalidad, la presente investigación recomienda a los legisladores modificación el segundo párrafo del artículo 22° respecto a las exclusiones de Responsabilidad restringida por la edad, de la siguiente forma: Está excluido el agente que incurra en delito de lesiones graves por violencia familiar.

SEGUNDA: Los magistrados al momento de emitir sentencia condenatoria deben prever que el delito de lesiones graves por violencia familiar no es un simple delito para poder beneficiar con la responsabilidad restringida por la edad, sino que es una circunstancia proveniente una posibilidad alta del imputado el deseo de dañar gravemente a la víctima, en algunos casos como se ha visto el imputado tenía la intención de matar a la víctima pero esta mujer huye del lugar quedando a un paso de la muerte; por esta razón que el juzgador debe castigar con la mayor sanción sin beneficio de la responsabilidad restringida por la edad porque es uno de los delitos más importantes que afecta la vida, cuerpo y la salud de la víctima.

TERCERA: El juez al momento de condenar solo puede adecuarse dentro de los parámetros de cuantía de la pena, pero como proporcionalidad concreta tiene la libertad de decidir acorde la realidad nacional que vivimos que muchas mujeres son lesionadas por el delito de lesiones graves por violencia familiar, este dato el juez tiene conocimiento y no se debe aplicar ningún beneficio por su responsabilidad restringida por la edad, trayendo como consecuencia otorgar la pena dentro de los límites permitidos pero sin opción de beneficios.

REFERENCIAS

Aguilar, E. y Bandera, M. (2016). *La ponderación de bienes jurídicos y el principio de proporcionalidad*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional – UAC.

<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/633?mode=full>

Álvarez, P. (2014, 01 de junio). *Home* [La responsabilidad penal restringida artículo 22 del código penal peruano]. Facebook.

<https://www.facebook.com/PabloAlvarezLira/posts/la-responsabilidad-penal-restringida-articulo-22-del-codigo-penal-peruanopablo-a/803944842949553/>

Bravo, A. (2018). *Derogación de la capacidad penal restringida por la edad en la severidad de las penas, frente a la criminalidad y el respeto a la tranquilidad del ciudadano no delincuente*. [tesis para optar el título de Abogado en la Universidad César Vallejo] Repositorio institucional Universidad César Vallejo.

[file:///C:/Users/Helbert/Downloads/Bravo_CAK%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Helbert/Downloads/Bravo_CAK%20(2).pdf)

Cárdenas, C. (2008). El principio de culpabilidad: estado de la cuestión. *Revista de derecho*, 15 (2), 67-86.

Caro, J. (2018). *Summa penal* (3ª. ed.). Nomos & Thesis.

Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal*. Repositorio institucional PIRHUA.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Corte Suprema de Justicia de la República (2019, 13 de noviembre). Acuerdo Plenario 3-2009/CJ-116. (Víctor Prado Saldarriaga y José Luis Lecaros Cornejo, M. P.).

<https://lpderecho.pe/robo-muerte-subsecuente-asesinato-acuerdo-plenario-3-2009-cj-116/>

Corte Suprema de Justicia de la República (2017, 12 de junio). Acuerdo Plenario N.º 4-2016/CIJ-116. (Cesar San Martín Castro y Cesar Hinostroza Pariachi, M. P.).

<https://lpderecho.pe/acuerdo-plenario-4-2016-restricciones-imputabilidad-relativa-confesion-sincera/#:~:text=Acuerdo%20Plenario%204%2D2016%3A%20Alcances%20sobre%20imputabilidad%20relativa%20y%20confesi%C3%B3n%20sincera,-Por&text=El%2017%20de%20octubre%20de,imputabilidad%20relativa%20y%20confesi%C3%B3n%20sincera.>

Corte Suprema de Justicia de la República (2018, 18 de abril). Casación N.º 640-2017. (José Antonio Neyra Flores, M. P.).

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casacion-640-2017-lca-LP.pdf>

Cortes, E. (2016). *El principio de proporcionalidad en el sistema de justicia penal, acusatorio, oral y adversarial en México (análisis de su aplicación en los delitos contra la integridad física y desarrollo sexual)* [tesis para optar el título de licenciado en Derecho]. Repositorio de la dirección general de bibliotecas y servicios digitales de información UNAM.

https://repositorio.unam.mx/contenidos/el-principio-de-proporcionalidad-en-el-sistema-de-justicia-penal-acusatorio-oral-y-adversarial-en-mexico-analisis-de-s-294134?c=3Aq79G&d=false&q=el._.principio._.de._.proporcionalidad._.en._.el._.sistema._.de._.justicia._.penal%2C._.acusatorio%2C._.oral._.en._.M%C3%A9xico&i=1&v=1&t=search_0&as=0

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2019, 24 de julio). Recurso de casación N° 853-2018. (Aldo Figueroa Navarro, M. P).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc8ed1004b0488f3af18efee919dc509/CS-SPP-C-853-2018-SAN-MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc8ed1004b0488f3af18efee919dc509>

Corte Suprema de Justicia de la Republica (2019, 05 de febrero). Recurso de Nulidad N.° 944-2018. (Hugo Príncipe Trujillo, M. P.).

<https://lpderecho.pe/violacion-sexual-atenuacion-privilegiada-pena-responsabilidad-restringida/>

Del Águila, J. (2019). *Violencia familiar análisis y comentarios a la ley 30364 y su reglamento D.S.N° 009-2016-MIMP*. (2ª. ed.). Ubi Lex Asesores.

El Congreso de la República. (2015, 23 de noviembre). *Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario oficial el peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis*, 14 (2), 1-21.

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002>

Gálvez, T. A. y Rojas, R. C. (2017). *Derecho penal parte especial*. Juristas.

García, P. (2012). *Derecho penal parte general*. (2ª ed.). Jurista.

García, P. (2019). *Derecho penal parte general*. (3ª ed.). Ideas solución.

Guevara, I. (2019). *Delitos contra la vida humana, y la salud individual ante el potencial bien jurídica vida no humana*. RZ.

Guárez, P. (s.f). *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Consultado el 10 de abril de 2021.

[http://Users/Helbert/Downloads/6183-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12549-1-10-20160823%20\(5\).pdf](http://Users/Helbert/Downloads/6183-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12549-1-10-20160823%20(5).pdf)

Luna, J. (s,f). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas*. Consultado el 03 de abril del 2021.

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020,16 de marzo). *Cartilla estadística 16 de marzo al 30 de setiembre 2020 estado de emergencia nacional* (reporte n°6-2020).

<https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2020/10/Cartilla-Estadistica-AURORA-16-de-marzo-al-30-de-setiembre-2020.pdf>

Muñoz, F. (2015). *Derecho penal parte especial*. (20ª ed). Tirant lo Blanch.

Sala Penal Permanente (2011, 03 de noviembre). Casación N° 163-2010. (Jorge Bayardo Calderón Castillo, M. P.).

<https://lpderecho.pe/asesinato-ferocidad-alcances-elementos-probanza-casacion-163-2010-lambayeque/>

Sierra, R. (1994). *Técnicas de investigación social*. (9ª. ed.). paraninfo.sa.

Peña, A. R. (2015). *Derecho penal parte especial*. (3ª. ed.). Moreno.

Peña, A. R. (2019). *Derecho penal parte especial*. (3ª. Ed). legales.

Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado*. legales.

Rojas, I. (s.f). *La proporcionalidad de las pena*. Consultado el 10 de abril del 2021.

https://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Salazar, N. (2019). *Comentarios del código penal peruano parte general tomo I. el Búho*.

Salinas, R. (2013). *Derecho penal parte especial*. (5ª. ed). Grijley.

Salinas, R. (2018). *Derecho penal parte especial*. (7ª. ed). Iustitia.

Sub Gerencia de Estadística de la Oficina de Racionalización y Estadística. (2019, Marzo). *Boletín estadístico del ministerio público*. (Boletín N°3).

https://www.mpfm.gob.pe/Docs/0/files/boletin_estadistico_marzo_2019.pdf

Tuesta, W. (s.f). *Teoría de la argumentación jurídica en robert alexy*. Consultado el 10 de abril del 2021.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2329_teor%C3%ADa_de_la_argumentacion_juridica_en_robert_alex%C3%BA.pdf

Urquiza, J. (2016). *Código penal practico*. Gaceta jurídica.

Valderrama, S. (2007). *Pasos para la elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. San marcos E.I.R.L.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal parte general*. Grijley.

Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal parte especial*. Grijley.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO DE LA INVESTIGACIÓN

Título de investigación: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD VULNERADO POR LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR AREQUIPA 2020.

Nombre del instrumento: Cuestionario

Aplicador: Giuliana Marina Mamani Barbaito.

CUESTIONARIO

Soy la bachiller de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo estoy recolectando datos para mi tesis de pregrado. Usted ha tenido contacto con dichos casos y por esa gran experiencia que tiene le solicito su opinión calificada, al responder el presente cuestionario, cuyos resultados serán útiles para los profesionales del derecho. Desde ya le estoy agradecido por su colaboración.

A. INSTRUCCIONES

Le pido que conteste este cuestionario con la mayor sinceridad posible. Sus respuestas serán manejadas con confidencialidad.

No hay respuestas correctas o incorrectas. Todas sus respuestas serán útiles, pues reflejan su importante opinión personal.

Si una pregunta no tiene sentido para Usted, por favor pida aclaración sobre este cuestionario.

Al responder preguntas cerradas encierre en un círculo el número de la opción elegida y en las preguntas abiertas le ruego una respuesta completa breve y claro.

C. PREGUNTAS RESPECTO PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

1.- El varón que atenta contra el DD.HH. de la vida de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

2.- El varón que atenta contra el DD.HH. de la salud de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

3.- El varón que atenta contra el DD.HH. de la integridad personal de una mujer; ¿cree ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

4.- El varón que usa un medio de arma contundente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

5.- El varón que usa un medio de arma blanca para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

6.- El varón que daña físicamente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

7.- El varón que pone en peligro inminente la vida de una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

8.- El varón que causa lesión grave en su lugar cerrado a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

9.- El varón que causa lesión grave en horas de la noche a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

Si () No ()

D. PREGUNTAS RESPECTO RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD EN EL DELITO DE LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR:

10.- ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien pone en peligro inminente la vida de una mujer?

Si () No ()

11.- ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien mutila un miembro del cuerpo de una mujer?

Si () No ()

12.- ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien causa daño a la integridad corporal de una mujer?

Si () No ()

13.- Frente a sus respuestas presentadas ¿Cuál sería su propuesta de solución?

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *QUISPE FIGUEROA JHONY LEWIS*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *ABOGADO DE PROCURADURÍA - MPA*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: cuestionario *(CUESTIONARIO)*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Barbaito Giuliana Marina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

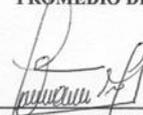
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Arequipa 25 de febrero del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI/No Telf.: *Lewis Quispe Figueroa*
43536002 - ABOGADO
951992656 - C.A.A. N° 9243

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Bonda Zeballos Ricardo*
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Estudio Suiídico*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: cuestionario
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Mamani Barbaito Giuliana Marina

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

51

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No Telf: *950170669*
CAA 9043

Arequipa 25 de febrero del 2021

Título de investigación: EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD VULNERADO POR LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA EN EL DELITO DE LESIONES POR VIOLENCIA FAMILIAR AREQUIPA 2020.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES Y IND.	METODOLOGÍA		
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Por qué el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Es probable que se garantice el principio de proporcionalidad cuando la responsabilidad restringida por la edad excluya el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (VI):</p> <p>El principio de proporcionalidad.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Proporcionalidad Abstracta</p> <p>Proporcionalidad Concreta</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Longitudinal</p>		
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Por qué el principio de proporcionalidad abstracta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Identificar si el principio de proporcionalidad abstracta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>Es probable que se garantice el principio de proporcionalidad abstracta cuando la responsabilidad</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE (VD):</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>miembros del PJ</p> <p>miembros del MP</p> <p>miembros del MINJUSDH</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%;">POBLACIÓN</td> <td style="width: 50%;">SUB</td> </tr> </table>	POBLACIÓN	SUB
POBLACIÓN	SUB					

<p>en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020?</p> <p>¿Por qué el principio de proporcionalidad concreta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020?</p>	<p>en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.</p> <p>Reconocer si el principio de proporcionalidad concreto es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020 .</p>	<p>restringida por la edad excluya el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.</p> <p>Es probable que se garantice el principio de proporcionalidad concreto cuando la responsabilidad restringida por la edad excluya el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.</p>	<p>La responsabilidad restringida por la edad en delito de lesiones graves por violencia familiar</p> <p>Indicadores:</p> <p>Poner en peligro inminente la vida.</p> <p>Mutilar un miembro del cuerpo.</p> <p>Causar daño a la integridad corporal.</p>	<table border="1" data-bbox="1780 191 2139 494"> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> </tr> <tr> <td>MIEMBROS PJ</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>MIEMBROS MP</td> <td>39</td> </tr> <tr> <td>MIEMBROS MINJUSDH</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>128</td> </tr> </table> <p>Para la muestra se desarrolló el método de muestreo probabilístico y la técnica de muestreo aleatorio estratificado. Muestra: 96 operadores de justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica: Encuesta <p>Instrumento: Cuestionario. Escala de Likert Escala de medición ordinal.</p>		TOTAL	MIEMBROS PJ	56	MIEMBROS MP	39	MIEMBROS MINJUSDH	33	TOTAL	128
	TOTAL													
MIEMBROS PJ	56													
MIEMBROS MP	39													
MIEMBROS MINJUSDH	33													
TOTAL	128													

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del Desarrollo de la investigación: EL Principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar Arequipa 2020.

Objetivo General: Determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.

CASACIÓN N.º 640-2017 ICA. Determinación de la pena: valor cuantitativo de las circunstancias agravantes específicas, es del caso elevar conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.		
Concepto de Análisis	Normativo	de artículo VIII del título Preliminar del Código Penal. Principio de proporcionalidad.
ANÁLISIS DE CONTENIDO	La conminación e imposición de las penas también contribuye sustancialmente a estabilizar la fidelidad al derecho de la población y a construir la predisposición a comportarse conforme a las normas, solo es posible si hay una clara fijación legal de la conducta punible; pues si no, el derecho penal no podría conseguir el efecto de formación de las conciencias del que depende el respeto a sus preceptos. Fundamento quinto: Al imponer una pena al autor del delito, el juez prestara atención al principio de proporcionalidad de penas, que infiere la pena no sobrepasara la responsabilidad por el hecho perpetrado, deberá ser proporcional con el hecho cometido. Es importante mencionar que el presente articulado no establece una precisa observación de la proporcionalidad de la pena con la gravedad del hecho, solo como límite máximo, prohibición del exceso. Igualmente, si se llegan a fijar penas	

	<p>mínimas a delitos graves sin tener alguna razón jurídica, de igual forma se vulneraría el principio de proporcionalidad, aun cuando no se haya sobrepasado el límite de responsabilidad del hecho incurrido.</p> <p>El Recurso de nulidad número tres mil ochocientos sesenta y cuatro-dos mil trece-Junín, señala que: La determinación judicial de la pena en su etapa de individualización de la pena concreta define el estándar cualitativo y cuantitativo de la sanción que deberá cumplir el condenado sobre la base de las circunstancias atenuantes o gravantes que concurran en el caso y que permitirán identificar la mayor o menor gravedad del hecho punible cometido; así como la mayor o menor intensidad de la culpabilidad que alcanza a su autor o partícipe. Según Prado Saldarriaga, la determinación judicial de la pena es identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. el artículo 45 cinco-A del Código Penal, establece la individualización de la pena a través del sistema de tercios, conforme al artículo 46 del CP.</p>
conclusiones	<p>La pena contribuye a estabilizar la fidelidad al derecho de la sociedad y orientara a comportarse respetando el ordenamiento jurídico solo será posible si existe una fijación legal de la conducta punible. El principio de proporcionalidad no debe ser entendida solo como límite máximo, sino también como límite mínimo, si se llegan a imponer penas mínimas a delitos graves sin tener alguna razón jurídica se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad. En la etapa de individualización de las penas el juez deberá tener observancia al artículo 45-A Y 46 del código penal, según Saldarriaga la determinación de la pena consiste en identificar y medir dimensiones</p>

	cuantitativas y cualitativas que corresponde aplicar al autor de un delito.
--	---

CASACION N° 308-2018 MOQUEGUA	
DEL ANALISIS.	<p>Se declaró probado que la agraviada V.R.M.T. cuando conoció al encausado Manchego Juárez tenía doce años y siete meses de edad y en la fecha en que fue abusada sexualmente contaba con trece años y diez meses de edad. Por su parte, el encausado Manchego Juárez tenía en la fecha que conoció a la víctima veintitrés años y cinco meses de edad y en la fecha del acceso carnal veinticuatro años y ocho meses de edad.</p> <p>TERCERO. Que el artículo 45-A, segundo párrafo, del Código Penal, la pena se determina dentro los límites fijados por la ley, el principio de legalidad penal impone esta consideración previa, para lo cual el juez debe atender a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, si perjuicio de tomar en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente y su rol social, así como su cultura y costumbres y los intereses de la víctima, artículo 45 del CP, Quinto. Que la sentencia de vista invocó como sustento para la medición de la pena la sentencia casatoria vinculante 335-2015 El Santa, de uno de junio de dos mil dieciséis. Pero, esta sentencia fue expresamente declarada sin efecto por la Sentencia Plenaria 1-2018/CIJ-443, de dieciocho de diciembre de dos mil</p>

	<p>dieciocho, no es posible sustentarse en ella porque fue expresamente excluida como precedente vinculante y como doctrina jurisprudencial. En el caso concreto no existe oposición entre los principios de legalidad penal y de proporcionalidad, ambos de jerarquía constitucional. Salvo los supuestos en los que la pena es absolutamente desproporcionada, las penas fijadas por el legislador deben aplicarse dentro de los márgenes legalmente previstos razonablemente.</p> <p>sexto. Que, por consiguiente, el Tribunal Superior interpretó incorrectamente las reglas de medición de la pena y el principio de proporcionalidad penal, lo que determinó la fijación de una pena ilegal e injustificada.</p> <p>Además, los criterios adoptados, por lo anterior, resultaron siendo irracionales y con afectación al principio de dignidad de la persona, en este caso de la víctima.</p> <p>Declararon fundado el recurso de casación por infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencial Interpuesto por el fiscal contra la sentencia de vista del 2017.</p> <p>En primera instancia declararon al imputado a Juan Manchego a treinta años de PPL, en segunda instancia confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio no V.M.R.T a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, mediante recurso de casación casaron la sentencia y confirmaron la sentencia de primera instancia de fojas sesenta que condenó a Juan Manchego Juárez como autor de delito de violación sexual de menor de edad en agravio de V.R.M.T. a treinta años de PPL.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<p>Que la sentencia que condenó al imputado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida se invocó como sustento para la medición de la pena, la sentencia casatoria vinculante 335-2015 El Santa, de uno de junio de dos mil dieciséis.pero, esta sentencia fue</p>

	<p>expresamente declarada sin efecto por la Sentencia Plenaria 1-2018/CIJ-443, de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, no es posible sustentarse en ella porque fue expresamente excluida como precedente vinculante y como doctrina jurisprudencial.</p> <p>Como se observa el Tribunal Superior interpretó incorrectamente las reglas de medición de la pena y el principio de proporcionalidad penal, que determinó la fijación de una pena ilegal e injustificada, con afectación al principio de dignidad de la caso de la víctima. Es por ello, corresponde emitir una sentencia el cual corresponde a 30 años de pena privativa de libertad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del Desarrollo de la investigación: EL Principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar Arequipa 2020.

Objetivo General: Determinar si el principio de proporcionalidad es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.

<p>RECURSO DE NULIDAD N.° 944-2018 AREQUIPA, reducción de la pena por Responsabilidad restringida por la edad.</p>	
<p>Concepto Normativo de Análisis</p>	<p>Artículo 22 del código penal.</p>

ANALISIS DE CONTENIDO	<p>En el presente delito de violación sexual de menor de edad (12 años), el autor del delito es sujeto de responsabilidad restringida al contar con 19 años de edad, se le condena a 30 años de pena privativa de libertad, pero aplicar la reducción de la pena a razón de su edad, pues el agente incluso comprendiendo su conducta delictuosa del hecho y teniendo capacidad para obrar según a esa comprensión, el grado de madurez le impide ser titular de tener capacidad plena para actuar con culpabilidad. Acuerdo plenario 4-2016. La reformaron a 20 años de pena privativa de libertad</p>
conclusiones	<p>La figura de la responsabilidad restringida por la edad, permite la disminución de la pena al autor que cometió delito grave, solo a razón de su edad, aunque comprendiera su conducta delictuosa y obrara acorde a esa comprensión. No permite asignarle un valor si en el delito concurren circunstancias agravadas, es suficiente para la atenuación de la pena que el imputado tenga menos de 21 años o más de 65 años.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del Desarrollo de la investigación: EL Principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar Arequipa 2020.

Objetivos específicos: Identificar si el principio de proporcionalidad abstracta es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020.

CONCEPTO NORMATIVO DE ANALISIS	Proporcionalidad abstracta.

Análisis de contenido	<p>Castillo este principio requiere de la existencia de un equilibrio entre la gravedad de la pena dispuesto legislativamente para determinado delito, la importancia del bien jurídico protegido con la previsión del ilícito, la gravedad con la que se afectó el bien jurídico y las propiedades con las que ejerció su conducta el agente. Estas características mencionadas deberán ser evaluadas en forma conjunta para poder determinar si sobrepasa el juicio de proporcionalidad, la exigencia de este principio es que las penas de mayor gravedad deben ser reservadas para los bienes jurídicos más afectados y que revisten de importancia para la sociedad. Las desproporcionalidad de las penas originan desobediencia de la norma, las penas proporcionadas a la gravedad del delito, motivan al ciudadano al respeto de la norma penal, sería un juicio de desproporción de la pena si se sanciona con la misma pena consumación y tentativa de un delito o delitos dolosos y culposos (Castillo, 2004, p.20-21).</p> <p>La responsabilidad restringida. Salazar (2019), manifiesta que; se presentan dos factores la cronología de la edad (de 18 a 21 años y más de 65 años) y el discernimiento relacionado a la mayor o menor grado de madurez y el desarrollo de la personalidad del agente, esta libertad facultativa corresponderá al juez el atenuar o no la pena, ello implica el considerar al agente la disminución de su capacidad de culpabilidad (Salazar, p.278).</p>
conclusión	<p>Los autores castillo manifiestan que la proporcionalidad abstracta, requiere que exista un equilibrio entre la gravedad de la pena, la importancia de los bienes jurídicos, La gravedad de afecto a esos bienes jurídicos, la conducta del agente, la pena cuantitativamente mayor es reservada para los bienes jurídicos mas importantes y que</p>

	<p>fueron más afectados. La desproporción de la pena causa la no obediencia a la norma penal y la pena proporcional a la gravedad del delito motivara a la persona a respetar la norma penal. para Salazar en responsabilidad restringida por la edad se presentan factores cronológicos de edades, El discernimiento del agente está relacionado a la mayor o menor grado de madurez. El juez tiene la libertad facultativa de atenuar o no la pena.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título del Desarrollo de la investigación: EL Principio de proporcionalidad vulnerado por la responsabilidad restringida en el delito de lesiones por violencia familiar Arequipa 2020.

Objetivos específicos: Reconocer si el principio de proporcionalidad concreto es vulnerado por la responsabilidad restringida por la edad en el delito de lesiones graves por violencia familiar Arequipa 2020 .

<p>.</p>	
<p>CONCEPTO NORMATIVO DE ANALISIS</p>	<p>Proporcionalidad concreta</p>
<p>Análisis de contenido</p>	<p>Salazar (2019), el juez al aplicar la pena debe guardar proporcionalidad con el hecho criminal ejecutado por el agente, es en esa circunstancia de determinación de la pena, la relación del principio en comentario y la culpabilidad se incrementa, es decir, la necesaria relación de proporción en la que se encuentra el injusto y la culpabilidad del agente, con la pena que establecerá el juzgador (p. 195).</p> <p>Caro (2019), en la responsabilidad restringida el juez para la imposición de la</p>

<p>conclusiones</p>	<p>pena se deberá tomar atención a la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, la modalidad utilizada, lo que evidenciaría la conducta temeraria y peligrosa del actuar del agente de responsabilidad restringida, la aplicación de reducción de la pena es facultativa, corresponde al juez la graduación de la pena previa calificación de su conducta delictiva (p.163).</p> <p>El juez al momento de imponer la pena, esta debe guardar proporcionalidad con el hecho reprochable, la relación de la proporcionalidad con el injusto, la culpabilidad y la pena. En la responsabilidad restringida por la edad, al imponer la pena el juez observara las circunstancias del comisión del delito, la modalidad que utilizo el imputado, su conducta temeraria, la peligrosidad de su actuar.</p>
----------------------------	---

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULOS 22° SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO PENAL E INCORPORA EN LAS EXCLUSIONES DEL SEGUNDO PARRAFO EL ARTICULO 121-B.- LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley se fundamenta en el derecho constitucional a la vida y a la integridad física de las personas, tiene por objeto establecer la modificación del artículo 22° segundo párrafo del Código Penal y la incorporación en las exclusiones, el artículo 121°-B del Código penal.

Artículo 2.- La responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, **lesiones graves por violencia familiar**, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorción, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta días contados a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Derogatoria

Derogase las normas legales que se opongan a la presente Ley. Lima, agosto del 2021.

RESULTADOS

Tabla 4. El varón que usa un medio de arma contundente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
Si	90	90,00%
No	06	10,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: Siendo un total de 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada, 90 encuestados respondieron que **Si** ante la pregunta, representando el 90.00% del total de la población. 06 encuestados respondieron que **No** representando el 10.00% del total de la población.

Grafico 1. El varón que usa un medio de arma contundente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

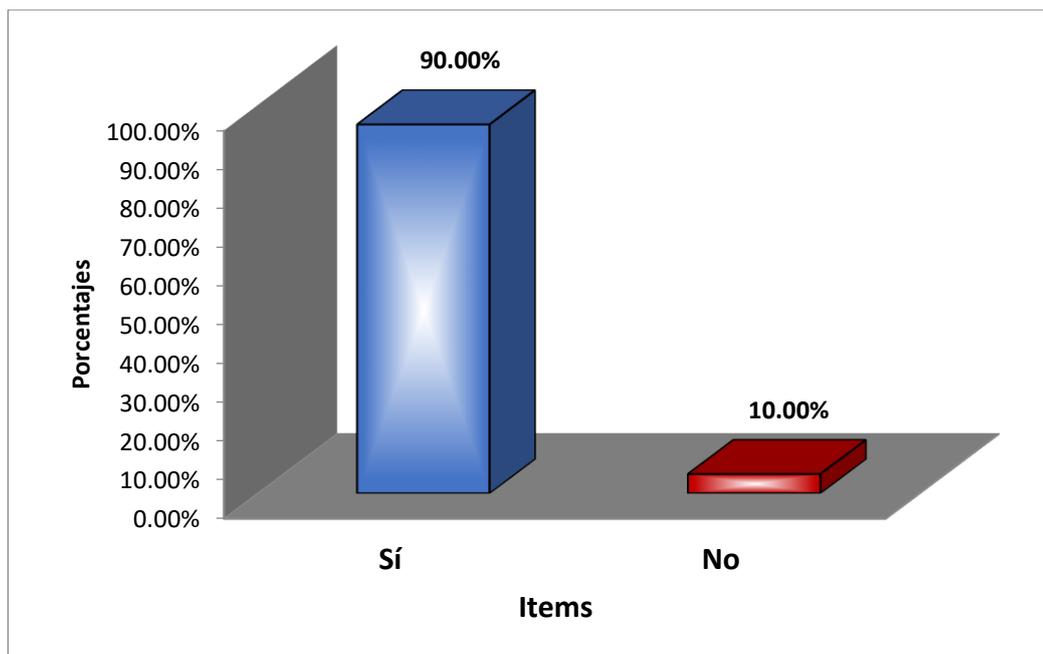


Tabla 5. El varón que usa un medio de arma blanca para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Descripción: Siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada, 93 encuestados del total respondieron que **Si**, representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados respondieron que **No**, representando el 5.00% del total de la población.

Grafico 2. El varón que usa un medio de arma blanca para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

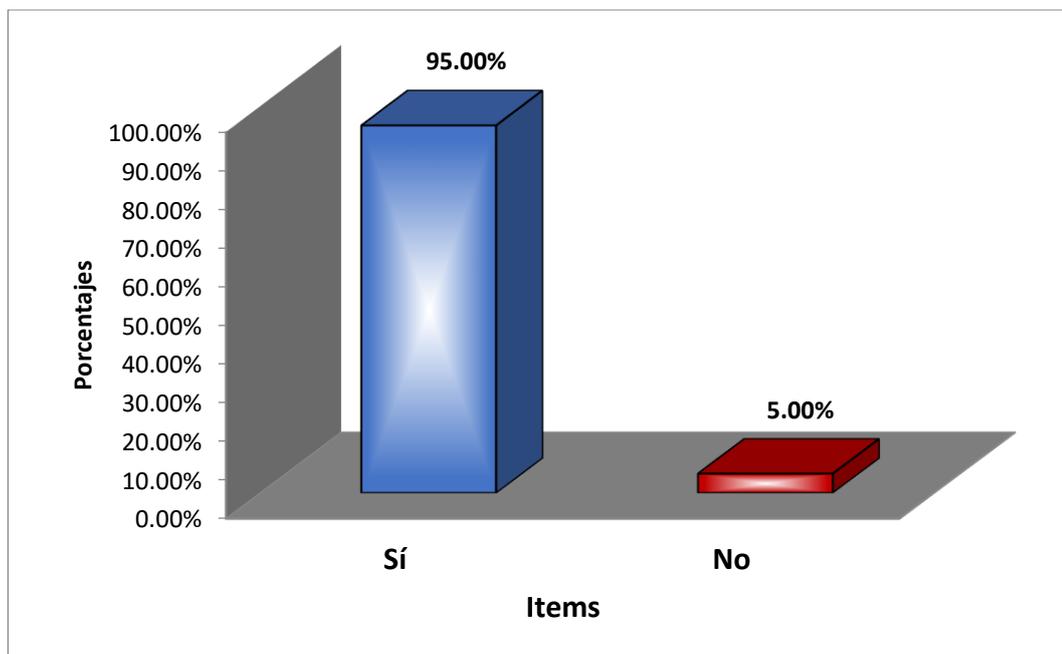


Tabla 6. El varón que daña físicamente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: Siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada, 93 encuestados respondieron que Sí, representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados respondieron que No representando el 5.00% del total de la población.

Grafico 3. El varón que daña físicamente para lesionar gravemente a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

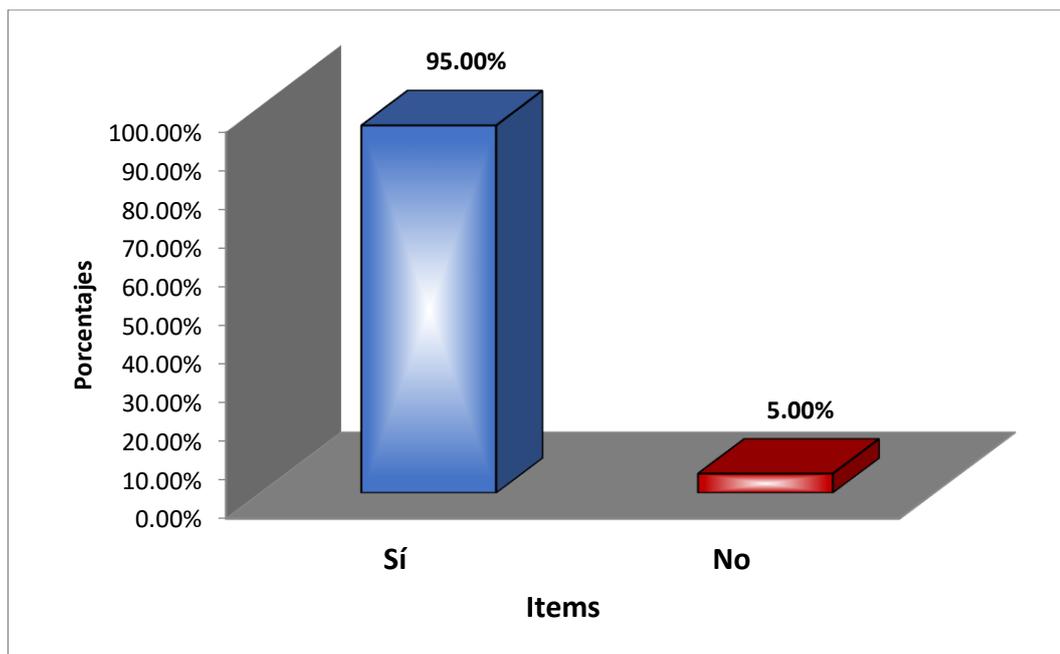


Tabla N° 7. El varón que pone en peligro inminente la vida de una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: 93 encuestados del total de 96 administradores de justicia, respondieron que **Si** ante la pregunta, representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados, respondieron que **No** representando el 5.00% del total de la población.

Gráfico N° 7. El varón que pone en peligro inminente la vida de una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

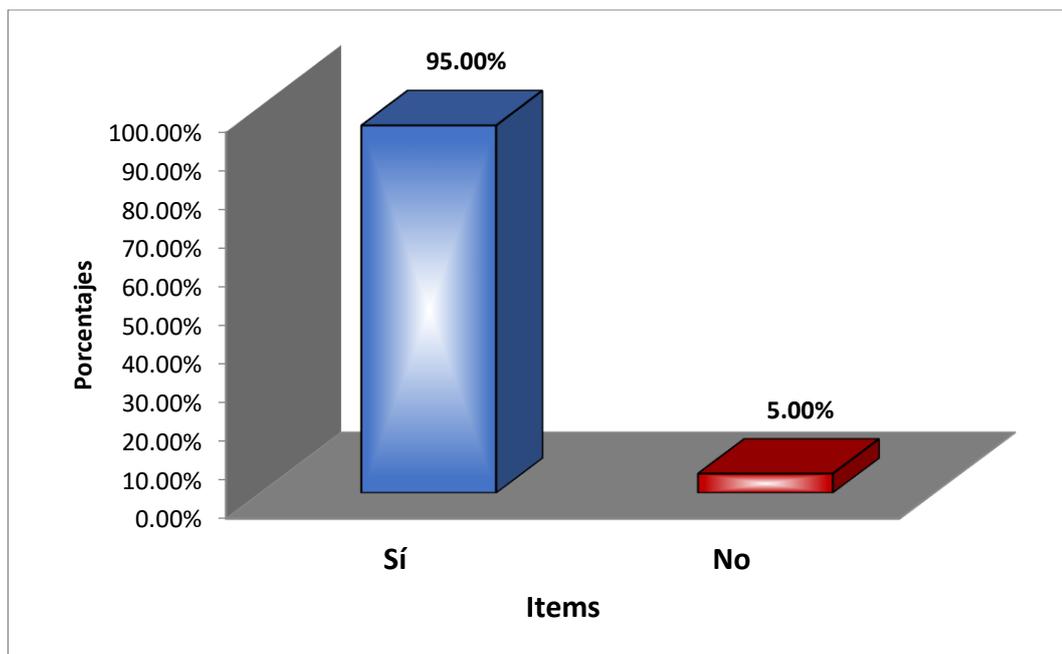


Tabla N° 8 El varón que causa lesión grave en su lugar cerrado a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: 93 encuestados del total de 96 administradores de justicia, respondieron que Si ante la pregunta, representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados, respondieron que No representando el 5.00% del total de la población.

Grafico N°4.El varón que causa lesión grave en su lugar cerrado a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

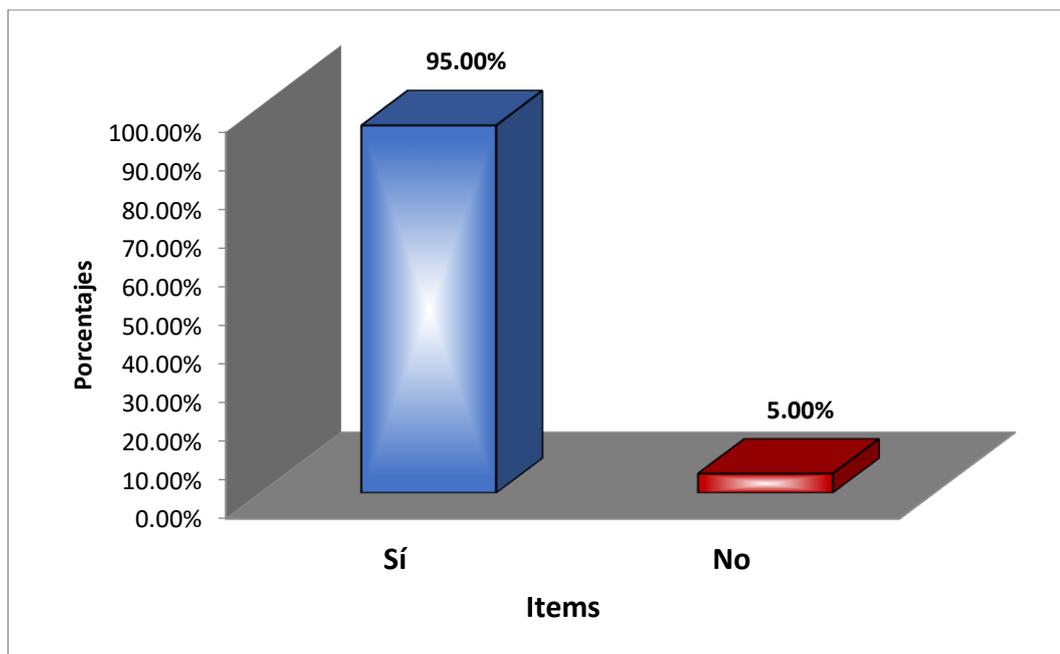


Tabla N°9. El varón que causa lesión grave en horas de la noche a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

Interpretación: Siendo 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta realizada, 93 encuestados respondieron que **Si**, representando el 95.00% del total de la población. 03 encuestados respondieron que **No** representando el 5.00% del total de la población.

Grafico N°5. El varón que causa lesión grave en horas de la noche a una mujer; ¿considera ud., que reducirle la pena por responsabilidad restringida por la edad, vulnera el principio de proporcionalidad?

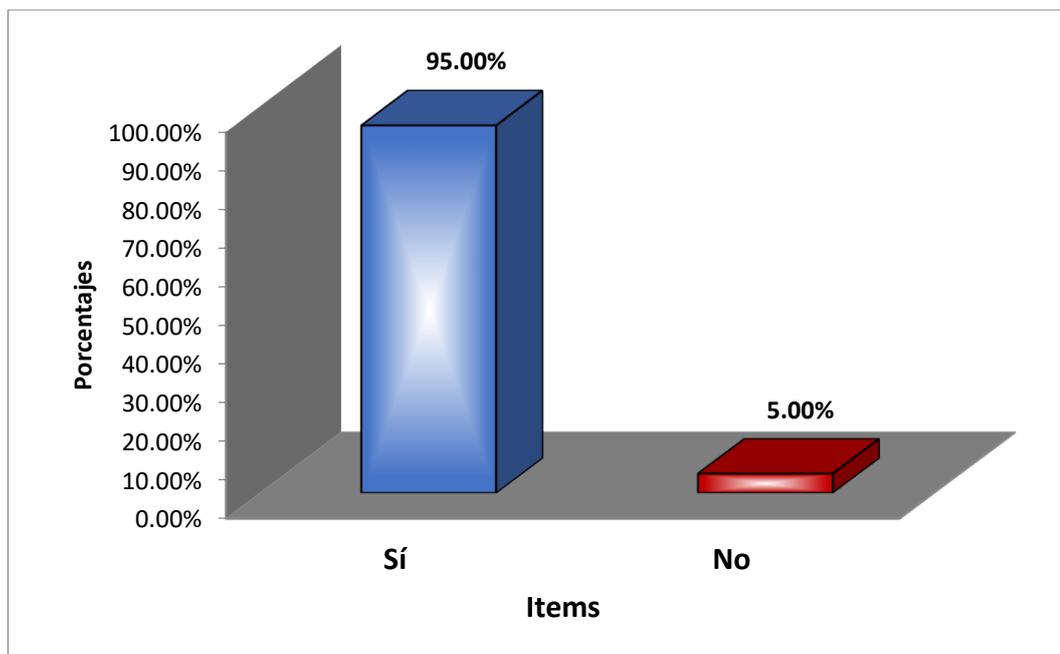


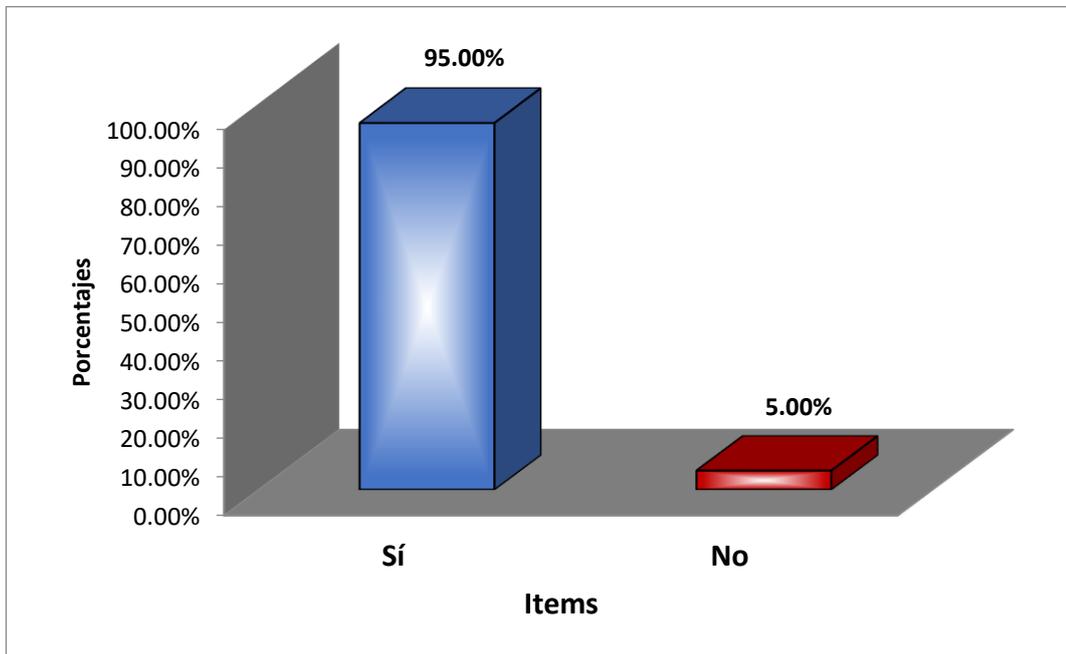
Tabla 12. ¿Cree ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien causa daño a la integridad corporal de una mujer?

CRITERIO	f	%
SI	93	95,00%
No	03	5,00%
Total	96	100,00%

Fuente: Cuestionario de preguntas (2021).

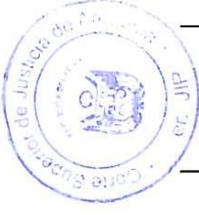
INTERPRETACIÓN: siendo un total muestral de 96 profesionales en derecho como administradores de justicia, ante la pregunta 93 encuestados del respondieron que **Si** representando el 95.00% del total de la población 03 encuestados respondieron que **No**.

Grafico n° 12. ¿Cree Ud., que debe excluirse de la responsabilidad restringida por la edad el quien causa daño a la integridad corporal de una mujer?





Número único y número de Exp.	Ciudad	Juzgado	instancia	Esp. In.	Doc. Ap.	Tipo. Doc.	DELITO	Fecha. Ini.	DIRECCION	SEDE	Esp. Fin.	Instancia Act.	ELITO ESPECIFIC	f_ingreso	PRO DE ART	tipo_ingreso
2017007040402637	17	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	SUAREZ GO M. P.	N	PRISION PREP	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI S. M. Penal S. M. Penal	18/12/2017	Art.121-B	ALEATORIO	18/01/2017	Art.121-B	ALEATORIO	18/01/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2016001540402637	47	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	UNIPER CHUCTAYA M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI S. M. Penal S. M. Penal	05/01/2017	Art.121-B	ALEATORIO	05/01/2017	Art.121-B	ALEATORIO	05/01/2017	Art.121-B	ALEATORIO	
2017003810405837	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	CACERES PI. M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Chivay S. Chivay	04/04/2017	Art.121-B	ALEATORIO	04/04/2017	Art.121-B	ALEATORIO	04/04/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017029110405837	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	CACERES PI. M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Chivay S. Chivay	12/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	12/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	12/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017055040405837	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	CACERES PI. M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Chivay S. Chivay	26/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	26/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	26/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2018031090405837	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	CACERES PI. M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Chivay S. Chivay	04/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO	04/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO	04/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO
201803270405837	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	CACERES PI. M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Chivay S. Chivay	06/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2017068490407737	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	FARFAN DEIMA. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay S. Islay	01/09/2017	Art.121-B	ALEATORIO	01/09/2017	Art.121-B	ALEATORIO	01/09/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017081860407737	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	FARFAN DEIMA. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay S. Islay	23/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO	23/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO	23/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017083250407737	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	FARFAN DEIMA. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay S. Islay	31/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO	31/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO	31/10/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017089760407737	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	FARFAN DEIMA. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay S. Islay	20/11/2017	Art.121-B	ALEATORIO	20/11/2017	Art.121-B	ALEATORIO	20/11/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2016080200405137	69	INVESTIGACION PR JUZ.	PENAL. UN CORDERO	LA M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay S. Islay	19/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	19/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	19/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017075950405137	0	INVESTIGACION PR JUZ.	PENAL. UN TEJADA	ALA M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes S. Majes	27/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	27/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	27/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO
2017075950405137	0	INVESTIGACION PR JUZ.	PENAL. UN TEJADA	ALA M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes S. Majes	09/05/2018	Art.121-B	ALEATORIO	09/05/2018	Art.121-B	ALEATORIO	09/05/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018007090405137	0	INVESTIGACION PR JUZ.	PENAL. UN TEJADA	ALA M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes S. Majes	25/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	25/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	25/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018008570405137	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	HERNANDE. M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes S. Majes	31/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	31/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	31/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018020020405137	0	INVESTIGACION PR JUZ.	INV. PREP.	HERNANDE. M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes S. Majes	06/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO
20170999690401437	93	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	05/07/2018	Art.121-B	ALEATORIO	05/07/2018	Art.121-B	ALEATORIO	05/07/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2017099700401437	89	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018077780401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR COSSIO	RO M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018077640401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO	02/08/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018005670401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR COSSIO	RO M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	19/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	19/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	19/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018006070401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	22/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	22/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	22/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018006370401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018006410401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR COSSIO	RO M. P.	N	FORMALIZACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	23/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018007860401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR SONCCO	QL M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	29/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	29/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO	29/01/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2018010180401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ.	INV. PR COSSIO	RO M. P.	N	PROCESO INMEI	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo Hur	06/02/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/02/2018	Art.121-B	ALEATORIO	06/02/2018	Art.121-B	ALEATORIO
2017003850402637	0	INVESTIGACION PR JUZ. DE INV.	PR SUAREZ GO M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI S. M. Penal S. M. Penal	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	
2017003860402637	0	INVESTIGACION PR SALA DE APELA	CASO IQUIA M. P.	N	ACUSACION DIR	DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Camaná S. Camaná	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO	



Número unico y número de Exp.	Ident	Juzgado	instancia	Exp. In.	Doc. Ap.	Tipo. Doc.	DELITO	Fecha. ini.	DIRECCION	SEDE	Esp. Fin.	Instancia Act.	ELITO ESPECIFIC	f. ingreso	RO DE ART	tipo_ingreso
2017003870402637	0	INVESTIGACION PR 2º JUZ.	UNIPER NINA SIVINI M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI S. M. Penal S. M. Penal	EDGAR DIF. JUZ. DE INV. PR	Lesiones grave:	06/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO							
2018020020405137	33	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	JAVIER NO JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	28/09/2018	Art.121-B	ALEATORIO						
2018020580405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	MARCO EN JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	07/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO						
2018025500405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	NESTOR FE JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	21/03/2018	Art.121-B	PREVENTIVO						
2018031630405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	DAVID ME JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	05/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO						
2018040850405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. PENAL. UN TEJADA ALA M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	JHONATHA JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	16/04/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018040920405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. PENAL. UN TEJADA ALA M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	JOSE CARL. JUZ. PENAL. UN	Lesiones grave:	24/04/2018	Art.121-B	PREVENTIVO							
2018042350405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. PENAL. UN TEJADA ALA M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	SIMON TE JUZ. PENAL. UN	Lesiones grave:	24/04/2018	Art.121-B	PREVENTIVO							
2018066540405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	IRWIN MAI JUZ. PENAL. UN	Lesiones grave:	27/04/2018	Art.121-B	PREVENTIVO						
2018079160405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	ZOILO GIL JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	05/07/2018	Art.121-B	PREVENTIVO						
2018090660405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	ENRIQUE J JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	03/08/2018	Art.121-B	PREVENTIVO						
2018090850405137	0	INVESTIGACION PR JUZ. INV. PREP.	HERNANDE. M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Majes	Sede Majes	JUAN CARL JUZ. INV. PREP.	Lesiones grave:	03/09/2018	Art.121-B	PREVENTIVO						
2018010660401137	18	INVESTIGACION PR 2º JUZ. DE INV. SUAQUITA (M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI SEDE	SEDE	AUCIA AGI 2º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	04/09/2018	Art.121-B	PREVENTIVO							
2018106140401837	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. INV. PR RIVERA VAF M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI SEDE	SEDE	MERI AMA 1º JUZ. INV. PR	Lesiones grave:	21/11/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2017058240401837	54	INVESTIGACION PR 1º JUZ. PEN. U RAMIREZ JIJ M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI SEDE	SEDE	SABINA AN 1º JUZ. PEN. U	Lesiones grave:	10/10/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018117570401837	99	INVESTIGACION PR 2º JUZ. DE INV. VALDIVIA E. M. P. N	PRISION PREVER DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI SEDE	SEDE	YESSENIA (2º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	11/10/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018109460401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. VALDIVIA E. M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI SEDE	SEDE	YESSENIA (2º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	12/11/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018006070401437	77	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. PALMA RISC M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur	Sede Jacobo Hur	LUIS ALFRE 1º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	13/11/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018124140401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. PALMA RISC M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur	Sede Jacobo Hur	SEDE JACOBHUR	Lesiones grave:	18/10/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018131950401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. COSSIO RO M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur	Sede Jacobo Hur	SEDE JACOBHUR	Lesiones grave:	25/10/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018131950401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. COSSIO RO M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur	Sede Jacobo Hur	SEDE JACOBHUR	Lesiones grave:	29/11/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018128810407737	0	INVESTIGACION PR JUZ. DE INV. PR MAMANI M M. P. N	ACUSACION DIR DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur	Sede Jacobo Hur	MARY LUZ 1º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	21/12/2018	Art.121-B	PREVENTIVO							
2018128820407737	0	INVESTIGACION PR JUZ. DE INV. PR MAMANI M M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay	Sede Islay	XIMENA JA JUZ. DE INV. PR	Lesiones grave:	11/12/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018133840407737	0	INVESTIGACION PR JUZ. DE INV. PR CORDERO I M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay	Sede Islay	SHEYLEA PII JUZ. DE INV. PR	Lesiones grave:	11/12/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2017030900401237	17	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. HENRY AMI M. P. N	PROCESO INMEDI DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Islay	Sede Islay	ESTADO RU JUZ. DE INV. PR	Lesiones grave:	29/12/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2018029440401237	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. ARONES RO M. P. N	SOBRESEMIENT DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Mariano M	Sede MBI Mariano M	Mel 1º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	28/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2012016080401237	10	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. ARONES RO M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Mariano M	Sede MBI Mariano M	Mel 1º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	28/03/2018	Art.121-B	ALEATORIO							
2017030900401237	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. DE INV. HENRY AMI M. P. N	EJECUCION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Mariano M	Sede MBI IV LUZ MARIU 1º JUZ. DE INV.	Lesiones grave:	Lesiones grave:	10/07/2017	Art.121-B	ALEATORIO							
2017099670401437	0	INVESTIGACION PR 1º JUZ. INV. PR COSSIO RO M. P. N	FORMALIZACION DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUI Jacobo Hur S. Jacobo HI	QUINTO CI 1º JUZ. INV. PR	Lesiones grave:	Lesiones grave:	29/12/2017	Art.121-B	ALEATORIO							

CAP (CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL) DEL
PODER JUDICIAL, MINISTERIO DE JUSTICIA, PODER
JUDICIAL ARERQUIPA, SEDE CENTRAL.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA	
DIRECTORIO 2021	
PRESIDENCIA	CENTRAL Teléfono: (054) 382520 Fax.: (054) 219839
Plaza España S/N - Cercado Arequipa	
PRESIDENTE: Dr. Javier Fernández Dávila Mercado, para el periodo 2021 – 2022.	
ODECMA Dr. Johnny Manuel Cáceres Valencia	
Plaza España S/N - Cercado Arequipa (054)-382520	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	
JUAN CARLOS CHURATA QUISPE. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
RONALD MANUEL. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
GUIULIANAYESICA PASTOR CUBA MEDINA TEJADA. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
ROSS MARY QUIROZ CORNEJO. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
SEYDEL MAGALI NAVIA ORTEGA. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	
EDDY LEVA CASCAMAYTA. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD	
JUAN CARLOS ENRIQUE BENAVIDES DEL CARPI. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	
JORGE RAUL CASO IQUIAPAZA. (JUEZ ESPECIALIZADO)	
CONFORMACION DE: 01° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD	



Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
FIGRELLA LIZETH PASTOR ARENAS. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
PAUL ALFREDO RUIZ PAREDES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
YURI RAYMUNDO ZEGARRA CALDERON. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
MARCIO ANDRE ARTEAGA ESPINOZA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUAN RAMIRO LOROTTUPA CACERES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROCESOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAM Y CONDOC
TOMAS JESUS CHAVEZ GUTIERREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
MARCO ANTONIO VILLASANTE ARAPA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
YANIRA MERY GUITTON HUAMAN. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JOSE LUIS VICTOR VILCA CONDE. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA. (JUEZ ESPECIALIZADO)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".



MARCO ANTONIO HERRERA GUZMAN. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 01º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDUC. ESTADO EBRIEDAD
MIRIAM HAYDEE VILCA JUAREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
RENE MARIO CASTRO FIGUEROA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
DAVID ROSARIO MENDIGURI PERALTA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
LILIANA ROSARIO MORALES CUTIMBO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDUC. ESTADO EBRIEDAD
JUDY JENNY RODRIGUEZ GARCIA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
DEYVI CUEVA CUCHO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
ELBIA SILVIA SURCO VALDIVIA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JUAN PABLO HEREDIA PONCE. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDUC. ESTADO EBRIEDAD
ALBERTO FERNANDO ARENAS NEYRA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDUC. ESTADO EBRIEDA
YURY JHOEL TITO QUIÑONEZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
ROSARIO ANGELINA PEREZ PEREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)

Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
FIORELLA LIZETH PASTOR ARENAS. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 02º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
PAUL ALFREDO RUIZ PAREDES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
YURI RAYMUNDO ZEGARRA CALDERON. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
MARCIO ANDRE ARTEAGA ESPINOZA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUAN RAMIRO LOROTTUPA CACERES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PROCESOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAM Y CONDOC
TOMAS JESUS CHAVEZ GUTIERREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
MARCO ANTONIO VILLASANTE ARAPA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PROC. FLAGRANCIA, OMISIÓN ASIST. FAM Y CONDOC. ESTADO EBRIEDAD
YANIRA MERY GUITTON HUAMAN. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 03º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JOSE LUIS VICTOR VILCA CONDE. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ORESTES EDMILTON RAMOS OLANDA. (JUEZ ESPECIALIZADO)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”.

CONFORMACION DE: 04° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
WALTER MARROQUIN ARANZAMENDI. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
PATRICIA ISABEL POSADAS LARICO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
JOHANNA GILDA LOZANO ROSADO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
MARIA ALEJANDRA ARANIBAR BARRIGA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 04° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
OSCAR QUILLUYA PUMA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 05° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CRISLEY BETTY HERRERA CLAURE. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 05° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
ISABEL HUANQUI TEJADA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 05° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
JANETH ACABANA MAMANI. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 06° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
JOSE ERNESTO MALAGA PEREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 07° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".



ANGELA DIANA FLORES FLORES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 08° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.
EDWING LUPO ESTEBA HUANCA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ELBER LUCRECIO CAMPANO ESPEJO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
EDGAR ALBERTO MENDOZA GARCIA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
LIDIA NATHALIA GARCIA PACO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
GINO MARCIO VALDIVIA SORRENTINO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CESAR GONZALO BALLON CARPIO. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DAVID LUIS SOTOMAYOR SAAVEDRA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JANETT MONICA LASTRA RAMIREZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 05° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
LUIS GIANCARLO TORREBLANCA GONZALES. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 06° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
LUIGI JOHAN OTAZU VIZCARRA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 07° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
LIZ EVERLYN FIGUEROA TEJADA. (JUEZ ESPECIALIZADO)



Observatorio Judicial – Corte Suprema de Justicia de la República
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

CONFORMACION DE: 08° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JOHANNA SULEY TELLEZ FERNANDEZ. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 09° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
ALDO JAVIER RODRIGUEZ HUANQUI. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 10° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
MIJAIL ROCHA CONDORI. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 11° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
GLORIA LIBERTAD PARI VALENCIA. (JUEZ ESPECIALIZADO)
CONFORMACION DE: 12° JUZGADO DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
MILUSKA VERONIKA SALDAÑA CONGONA. (JUEZ ESPECIALIZADO)

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia****Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DIRECTORIO DE LA DIRECCION DISTRITAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA DE AREQUIPA

	CARGO	SEDE	Apellidos Y Nombres	FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN	NÚMERO COLEGIATUR A (ejem. C.A.A. 1150)	NÚMERO DE CASILLA ELECTRÓNICA
	DIRECTOR (A) DISTRITAL	SEDE CENTRAL	Villegas Portilla Elena Zoila	31/12/2020	492	
	ADMINISTRADO R	SEDE CENTRAL	Ticona Larico Leonidas Lucio	01/08/2017	153698	
	COORDINADOR (A) DISTRITAL	SEDE CENTRAL	Pacheco Esquicha Maribel Rosana	10/02/2019	927	101301
PENAL						
1	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Alvarez Delgado Javier Dante	08/06/2015	1344	34316
2	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Apaza Gonzales Gabriela Beatriz	01/09/2008	526	33726
3	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Arana Huamani Felicitas Georgina	17/12/2018	7585	99706
4	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Catacora Aramayo Martha Aglae	05/02/1999	404	33727
5	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Chavez Herrera Jorge Antonio	01/05/2012	3150	33729
6	DEFENSOR PUBLICO - NCP	SEDE CENTRAL	Condori Mojo Yuly	21/11/2010	6144	33997
7	DEFENSOR	SEDE	Cuero	23/09/2005	1222	33734

	PUBLICO - NCPP	CENTRAL	Orcotoma Celia Celene			
8	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Flores Chancayau ri Rogger	05/05/2005	3130	33737
9	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Gomez Zevallos Virginia	01/06/1994	644	33739
10	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Huanca Apaza Dennis Julio	06/04/2017	6353	33661
11	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Mendoza Yana, Daniel	21/03/2019	9866	68792
12	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Puma Escalante Carmen Julia	24/08/2009	2425	33753
13	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Soria Huaracha Ernesto Domingo	26/11/2012	2680	33758
14	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Velásquez Aybar José Luis	01/09/2004	3482	33756
15	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	CERRO COLORAD O	Gallegos Gallegos Flor Soledad	03/05/2012	3058	33738
16	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	CERRO COLORAD O	Luna Santa Cruz Jesica Nair	15/09/2009	3025	33747
17	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	CERRO COLORAD O	Quispe Valverde José Adrián	08/06/2015	6746	35519
ASISTENCIA LEGAL						
18	DEFENSOR PUBLICO - ASISTENCIA LEGAL	SEDE CENTRAL	Bernales Gutierrez Gleny Ysabel	03/08/2009	2502	34032
19	DEFENSOR PUBLICO - ASISTENCIA LEGAL	SEDE CENTRAL	Pareja Castro Janet Luisa	08/06/2015	3287	34907
20	DEFENSOR PUBLICO - ASISTENCIA LEGAL	SEDE CENTRAL	Miranda Valdivia Garleth Veronica	07/09/2018	3564	36508
21	DEFENSOR PUBLICO - ASISTENCIA LEGAL	SEDE CENTRAL	Villa Cruz Froilan Francisco	08/06/2015	1041	896
22	DEFENSOR PUBLICO - ASISTENCIA LEGAL	SEDE CENTRAL	Corihuama n Gonzales, Alheli Laura	10/09/2020	7009	62005

	ESPECIALIZAD O SNEJ					
ASISTENCIA LEGAL PROVINCIAS						
VICTIMAS						
23	DEFENSOR PUBLICO - VICTIMAS	SEDE CENTRAL	Ccasa Ccuno Gaby Luisa	15/07/2019	9477	68279
24	DEFENSOR PUBLICO - VICTIMAS	SEDE CENTRAL	Flores Gutierrez Ana Lizbeth	12/05/2017	7717	33790
25	DEFENSOR PUBLICO - VICTIMAS	SEDE CENTRAL	Macetas Escalante Hector Daniel	03/12/2018	8834	54249
ADMINISTRATIVOS						
26	DEFENSOR PUBLICO- NCPP	SEDE CENTRAL	Ali Arratea Pierina Del Pilar	23/01/1992		
27	DEFENSOR PUBLICO- NCPP	SEDE CENTRAL	Del Carpio Paredes Ian Marco	30/01/2018		
28	DEFENSOR PUBLICO- NCPP	SEDE CENTRAL	Guzmán Quispe Alvaro Faustino	21/12/2020		
29	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Huamani Antonio Hector Enrique	17/11/2020		
30	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Luque Velasquez Dennis Maximo	06/09/2018		
31	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Mendoza Condo Veronica Geraldine	10/09/2020		
32	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Quispe Figueroa Blanca Verónica	10/09/2020		
33	DEFENSOR PUBLICO - NCPP	SEDE CENTRAL	Reynoso Paco Gina Paola	08/06/2015		



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE FISCALES

**MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACION RELACION DE FISCALES
SEDE AREQUIPA**

AL 13 DE ENERO 2020

La presente información fue extraída del portal del Ministerio Público de Arequipa

FISCAL DE LA NACIÓN:	Dra. ZORAIDA AVALOS RIVERA
1º FISCAL SUPREMO PENAL :	Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
2º FISCAL SUPREMO PENAL :	Dr. VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA
FISCAL SUPREMO CIVIL :	Dr. PEDRO GONZALO CHAVARRY VALLEJOS
FISCAL SUPREMO EN LO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Dr. TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS
FISCAL SUPREMO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN DELITOS: COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS	Dr. JESÚS ELISEO MARTÍN FERNANDEZ ALARCON
FISCAL SUPREMO DE CONTROL INTERNO	: Dra. MARÍA ISABEL DEL ROSARIO SOKOLICH ALVA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE FISCALES

1°Fiscalía Provincial Coporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa.

Fiscal Provincial :	Dr. SONCCO MENDOZA, Percy Milton (P) (FAPTF de Arequipa)
Fiscal Provincial :	Dra. DELGADO CORDOVA, Mariela Liz (P) (FAPTPC Arequipa)
Fiscal Provincial :	Dra. MORAN VASQUEZ, Yssa Ydalia (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. RODRIGUEZ NINA, Jheinmy Kandy (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. TORRES SILLOCA, Nadielka Edith (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. CORNEJO CORNEJO, Oscar David (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	: Dra. NINA AGUILAR, Liz Magaly (T)
Fiscal Adjunto Provincial	Dra. TOVAR FLOREZ DEL PRADO, Aleida (P)
Fiscal Adjunto Provincial	Dra. URQUIZO ZEBALLOS, Giovanna Rita (P)
Fiscal Adjunto Provincial	Dr. MIRANDA OJEDA, Daniela (P)
Fiscal Adjunto Provincial	Dr. ALFARO VALDIVIA, Melina (P)
Fiscal Provincial :	Dr. CHAUCA BERLANGA, Wilmer Oswaldo (T) (Proviene de la FPCEDCF de Huancavelica a partir del 31/05/2019)
Fiscal Adjunto Provincial * :	Dr. CORDOVA LOPEZ, Helbert Tony (P) (Proviene del Pool de Fiscales Transitorios de las FECOR a partir del 01/01 al 31/12/2020)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. PARI CHAMBI, Maribel (P) (Proviene del Pool de Fiscales Transitorios de las FECOR a partir del 01/01 al 31/12/2020)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA-DE-REGISTRO-Y-EVALUACIÓN-DE-FISCALES

2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa

Fiscal Provincial :	Dr. MEDINA ORTIZ, Juan Carlos (T)CyFCastilla
Fiscal Provincial :	Dr. HUAMAN ESCOBAR, Yajaida (P) (FAPT Penal Corp Arequipa)
Fiscal Provincial :	Dra. ALVAREZ COAGUILA, Ingrid Liliana (T)
Fiscal Provincial :	Dr. VALVERDE ORTIZ, Renan Eduardo (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. ACOBO HUANQUI, Patricia Rosario (P) (FAPTMix de Condesuyo)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. CUBA MUÑIZ, Maria Adela (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. GUEVARA VELARDE, Fiorella Maritza (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. CANAZA PARI, Nancy (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. SMITH BENAVIDES, Miryam Karina (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	INDACOCHEA CUSIRRAMOS, Laura Alejandra (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. MENDOZA BACA, Nely (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. GONZALES TORO, Luis Alfredo (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. CHAPARRO CHOQUE, Yaneth (T) (Proviene de la 3°FPPCorp. de Coronel Portillo-Ucayali del 30/05 al 31/12/2019)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. QUIROZ CUBA, Karolyn Oriele (P) (Proviene de Pool de Fiscales Transitorios de las FECCRIM.ORG del 01/01 al 31/12/2020)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. ORTIZ PAZ, Lorena Andrea (P) (proviene del Pool de Fiscales Transitorios de las FECCRIM.ORG. del 01/01 al 31/12/2020)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DE REGISTRO Y EVALUACIÓN DE FISCALES

1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa

Fiscal Provincial :	Dr. TICONA ZELA, Eufracio (T)
Fiscal Provincial :	Dra. PINTO RODRIGUEZ, Silvia Teresa (T)
Fiscal Provincial :	Dra. GOMEZ RIVERA, Maria Judith (P) (FAPTPC Arequipa)
Fiscal Provincial :	Dr. CHACON ROSELLO, Antonio Alberto (T)
Fiscal Provincial :	Dr. TITO HUMPIRI, Jose Luis (T)
Fiscal Provincial :	Dr. MARTINEZ DIAZ, Carlos (T) (Coordinador)
Fiscal Provincial :	Dr. BAZAN GALVEZ, Jorge Alberto (P)
Fiscal Provincial :	Dra. GALLEGOS CALISAYA, Tania Greta (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. TEJADA FORAQUITA, Yesenia Dilu (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. BRONCANO ROMERO, Giuliana Lidia (T)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dra. YANA SUNI, Monica Isabel (P)
Fiscal Adjunto Provincial :	Dr. ARISMENDI RODRIGUEZ, Abelardo (T) (Destacado a 3ºFPPC-Arequipa, del se amplia 01/07 al 31/12/2019)